

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**POLÍTICAS DEL ESTADO DE GUATEMALA QUE EVITEN LOS DAÑOS
PSICOLÓGICOS EN LOS PROCESOS DE FAMILIA**

JOSELYM MISHELL YOHOL RIVERA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**POLÍTICAS DEL ESTADO DE GUATEMALA QUE EVITEN LOS DAÑOS
PSICOLÓGICOS EN LOS PROCESOS DE FAMILIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSELYM MISHELL YOHOL RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Licda. Marta Alicia Ramírez Cifuentes
Vocal: Licda. Ana Hilda Aguilar
Secretario: Lic. Sergio Daniel Medina Vielman

Segunda Fase

Presidente: Licda. Ana Bethsy Zurama Maldonado Soto
Vocal: Licda. Jorge Mario López Chinchilla
Secretario: Licda. Gloria Isabel Lima

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
24 de marzo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, JONATAN SEBASTIÁN GARCÍA ACEYTUNO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSELYM MISHELL YOHOL RIVERA, con carné 200941639,
intitulado POLÍTICAS DEL ESTADO DE GUATEMALA QUE EVITEN EL DAÑO PSICOLÓGICO EN LOS
PROCESOS DE FAMILIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Asesor(a)
(Firma y Sello)
Lic. Jonatan Sebastian Garcia Aceytuno
ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 24 / 03 / 2022 f) _____



Lic. JONATAN SEBASTIAN GARCIA ACEYTUNO
Abogado y Notario



Guatemala, 28 de marzo de 2022

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



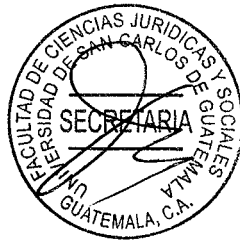
Dr. Herrera Recinos:

Atentamente a usted informo sobre mi nombramiento de fecha 24 de marzo de 2022 como asesor de tesis de la estudiante: **JOSELYM MISHHELL YOHOL RIVERA**, el cual se intitula: **“POLÍTICAS DEL ESTADO DE GUATEMALA QUE EVITEN EL DAÑO PSICOLÓGICO EN LOS PROCESOS DE FAMILIA”** asimismo declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; por lo que procedo a indicar lo siguiente:

- I. Se realizó un trabajo que evidencia un importante aporte tanto técnico como de carácter científico y abarca un extenso y amplio contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio las políticas públicas empleadas por el Estado de Guatemala que eviten el daño psicológico en los procesos de familia.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales la estudiante, no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al tema.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que la estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas del Diccionario de la Lengua Española.
- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica y práctica para la sociedad guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente, ya que actualmente se suscitan una gran cantidad de procesos relacionados a aspectos de familia dentro de los cuales las partes son hombres, mujeres, y, niños que en determinado momento sufren daño psicológico por la naturaleza de los procesos, por lo que es necesario que el Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial implemente nuevas políticas que garanticen procesos sanos psicológicamente para las partes involucradas en los procesos de familia.

Lic. JONATAN SEBASTIAN GARCIA ACEYTUNO


Abogado y Notario



- V. En la conclusión discursiva la estudiante expone sus puntos de vista sobre la importancia de la salud mental para toda persona, toda vez que a partir de esta se puede tener un desarrollo integral dentro de la sociedad guatemalteca, así como la importancia que el Estado de Guatemala implemente más y mejores políticas que garanticen la salud mental de todas las personas relacionadas en procesos judiciales de familia sin importar su situación jurídica y contar con el apoyo psicológico suficiente antes, durante y después del proceso de familia.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. La estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Lic. JONATAN SEBASTIAN GARCIA ACEYTUNO
Asesor de Tesis
Colegiado 15573

Lic. Jonatan Sebastian Garcia Aceytuno
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

TRICENTENARIA

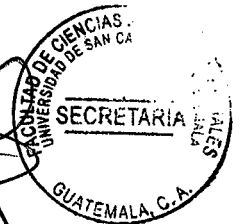
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JOSELYM MISHELL YOHOL RIVERA, titulado POLÍTICAS DEL ESTADO DE GUATEMALA QUE EVITEN EL DAÑO PSICOLÓGICO EN LOS PROCESOS DE FAMILIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque tu amor y bondad no tiene fin, mi fe me inspira a creer que no cae una hoja de un árbol sin que Él lo permita, y me permites conseguir este logro.

A MI HIJA:

Adriana Sofía, por ser mi motor e inspiración para culminar esta gran meta, te amo, esto es por y para ti amor de mi vida.

A MIS PADRES:

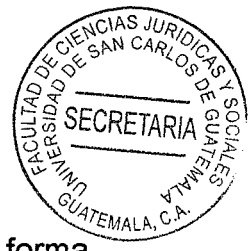
Harlyn Raquel y Rubén Darío, por su apoyo incondicional en todo momento, por bendecirme a diario a lo largo de mi vida, por brindarme una guía sin la cual esto no hubiera sido posible, este logro es una ofrenda para ustedes.

A SERGIO ALEJANDRO:

Por su apoyo incondicional, gracias por siempre creer en mi

A MIS HERMANOS:

Rayner, mi inspiración, Kyara, mi motivación, Kerby mi apoyo incondicional.



A MIS MAESTROS:

Quienes me brindaron sus conocimientos de forma desinteresada.

A MIS AMIGOS:

Yulina, Luisa, Minely, por su amistad, compartir momentos inolvidables y apoyarme para lograr el objetivo propuesto.

A:

La facultad de Ciencias jurídicas y sociales, por abrirme las puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Gloriosa Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme las puertas y ser parte de mi formación académica.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada fue cuantitativa; consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través del desarrollo exacto de las actividades, objetos, procesos y sujetos en donde plantea el problema; para que, a partir de este, se le pueda dar una solución al mismo, en este caso, se centra en la manera en la cual se deben de proteger la salud mental a través de políticas del Estado de Guatemala respecto al daño psicológico en los procesos de familia.

Fue realizada en el ámbito del derecho civil y de familia, ramas de derecho que definen y desarrollan cada una de las instituciones respecto a la manera en la cual debe de funcionar el tratamiento a través de políticas estatales que intenten proteger del daño psicológico en los procesos de familia en Guatemala. El trabajo fue realizado en el año 2022 en los meses de enero a marzo. El sujeto de la investigación consiste en las partes que se pueden ver inmiscuidas en un proceso de familia en el territorio nacional.

El objeto es el de analizar como funciona el proceso de familia dentro del contexto del territorio nacional de tal manera que se pueda determinar como es que a través del mismo se puede generar daño psicológico a las personas que puedan participar en el litigio debido a las situaciones difíciles que pueden llegar a generarse por el mismo, en tal sentido, es necesario que el Estado como entidad protectora de las personas, establezca parámetros y políticas conducentes para poder coadyuvar a los individuos que por su situación legal puedan llegar a sufrir algún tipo de daño psicológico.

El aporte principal de la investigación consiste en determinar la importancia de diseñar políticas que atiendan las necesidades en caso de ser necesario, de otorgar apoyo psicológico a todas aquellas personas que son parte de un proceso de familia en territorio nacional y como estas deben de ser aplicadas en contexto de los tribunales de familia de Guatemala.



HIPÓTESIS

La hipótesis de la investigación fue la siguiente: Establecer la importancia de que existan dentro del Estado de Guatemala, políticas adecuadas, de apoyo psicológico de conformidad con las necesidades de cada persona que por alguna circunstancia sufra algún grado de daño psicológico dentro del proceso de familia en el país, para coadyuvar con las necesidades de las personas que así lo necesiten dentro del contexto de los tribunales de familia existentes en toda la república.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la presente investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo; consistiendo en el análisis de que existan en Guatemala dentro de los tribunales de familia, parámetros y políticas claras, precisas, aplicables y desarrollables en el caso de que las personas que por alguna circunstancia, sufran de daño psicológico dentro del desarrollo de algún proceso de familia, posea las herramientas suficientes para que sea ayudado en el territorio nacional.

En tal sentido la hipótesis se comprobó cómo válida ya que en efecto es de suma importancia que se implementen políticas claras y sobre todo aplicables e integrales, para que se le pueda brindar el apoyo psicológico necesario y conducente a todas aquellas personas que lo necesiten dentro del contexto del desarrollo de un proceso de familia en el país.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho de familia.....	1
1.1. Conceptualización de derecho de familia	1
1.2. El derecho de familia en la Constitución Política de la República	5
1.3. El derecho de familia en el Código Civil.....	10
1.4. El derecho de familia en la Ley de Tribunales de Familia y el Código Procesal Civil y Mercantil.....	17

CAPÍTULO II

2. Derecho procesal civil de Guatemala	21
2.1. Historia del derecho procesal civil.....	21
2.1.1. Sistema romano germánico	22
2.1.2. Sistema procesal angloamericano	23
2.1.3. Sistema procesal social	23
2.2. Definición de derecho procesal civil.....	25
2.3. Organización del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala	26
2.4. Principios rectores del proceso civil y mercantil.....	29
2.5. Órganos encargados de administrar justicia en el derecho de familia	35



CAPÍTULO III

	Pag.
3. El proceso civil desde la óptica del derecho de familia	37
3.1. Antecedentes históricos de los juicios civiles	37
3.2. Conceptualización del proceso	40
3.3. Elementos del proceso.....	41
3.4. Características del proceso analizado desde la óptica del derecho de familia	42
3.5. Fases del proceso.....	45
3.6. Importancia del derecho procesal familiar.....	46

CAPÍTULO IV

4. Juicio ordinario de familia.....	49
4.1. El juicio ordinario civil.....	50
4.1.1. Demanda	50
4.1.2. Notificación y emplazamiento.....	52
4.1.3. Actitud del demandado	55
4.1.4. Período de prueba	57
4.1.5. Vista	60
4.1.6. Auto para mejor fallar.....	61
4.1.7. Sentencia	62

CAPÍTULO V

5. El daño psicológico en los procesos de familia de Guatemala	65
--	----



Pág.

5.1. El daño psicológico	65
5.2. Acompañamiento del daño psicológico en el proceso de familia	69
5.3. Políticas del Estado de Guatemala respecto al daño psicológico en los procesos de familia	75
CONCLUSION DISCURSIVA	81
BIBLIOGRAFÍA	83



INTRODUCCIÓN

La investigación realizada ha sido motivada por la forma en la cual, en la actualidad se puede observar que hay algunas personas que, dentro del proceso de familia en Guatemala, necesitan alguna ayuda psicológica a lo largo de la duración de este, pese a lo anterior, no existen políticas claras y sobre todo que sean de aplicabilidad inmediata para coadyuvar a las personas en las vicisitudes de las cuales puedan ser víctimas por el mismo desarrollo del proceso.

El objetivo principal de esta investigación consiste en determinar la importancia que tiene que existan políticas claras, concretas y aplicables para todas aquellas personas que por cualquier circunstancia necesiten de ayuda psicológica. Por su parte la hipótesis de la presente investigación es la siguiente: Establecer la importancia de que existan dentro del Estado de Guatemala, políticas adecuadas, de apoyo psicológico de conformidad con las necesidades de cada persona que por alguna circunstancia sufra algún grado de daño psicológico dentro del proceso de familia en el país, para coadyuvar con las necesidades de las personas que así lo necesiten dentro del contexto de los tribunales de familia existentes en toda la república.

La tesis está estructurada por cuatro capítulos; el primero desarrolla al derecho de familia; el capítulo segundo por su parte, desenvolverá al derecho procesal civil; el capítulo tercero abordará el proceso civil desde la óptica del derecho de familia; el cuarto capítulo, establece el juicio ordinario de familia y el capítulo cinco analiza El daño psicológico en los procesos de familia de Guatemala, así como las Políticas del Estado de Guatemala respecto al daño psicológico en los procesos de familia

Para el desarrollo de la presente investigación, fueron utilizados tres métodos de investigación, el deductivo, ya que abarcamos desde la forma más amplia y general del derecho del civil, procesal civil y de familia y como estos deben de estar en armonía para poder proteger de forma integral a las personas que por cualquier situación, se



vean inmiscuidas en un proceso de familia, sobre todo en el caso de su salud mental, para de esa forma llegar a describir de forma más sencilla la problemática abordada en la presente investigación, el método sintético por medio del cual, se unen todos los elementos del problema para obtener una visión muchísimo más amplia y clara acerca de lo concerniente al derecho de familia y las políticas que debe de establecer el Estado de Guatemala para poder apoyar de forma psicológica a aquellas personas que dentro del proceso así lo necesiten; el método analítico, para analizar la importancia que tiene el estudio del apoyo psicológico dentro del proceso de familia y su impacto en las personas que participan en el mismo.

Por su parte la técnica utilizada en la investigación fue la documental, que centra su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre el tópico de la investigación.

La salud mental es de vital importancia para todas las personas dentro del contexto de la sociedad guatemalteca debido a que se debe de procurar que todos los habitantes del país o sea un correcto derecho a la salud así como para su desarrollo integral, en tal sentido el estado de Guatemala debe de gestionar y crear las políticas necesarias para poder proteger psicológicamente a todas las personas, que por alguna situación lo necesiten dentro del contexto del proceso de familia en el territorio nacional, toda vez que puede resultar muy difícil el hecho de someterse ante los tribunales y dar declaraciones ante el juez, sobre todo en el caso de divorcio o de algún tipo de proceso donde intervengan, menores de edad, por lo tanto se debe de buscar proteger todas estas personas de forma integral a través de políticas específicamente diseñadas para tal efecto.



CAPÍTULO I

1. El derecho de familia

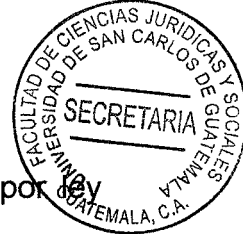
El tema del derecho de familia se desarrollará en la legislación de Guatemala, iniciando por el ámbito doctrinario para luego observar su aplicación en la ley de Guatemala y como este puede desarrollarse dentro del territorio nacional en este contexto.

1.1. Conceptualización del derecho de familia

La familia, es la base de la sociedad, debido a que toda la estructura social, se fundamenta en esta para poder subsistir debido a que es dentro de esta que se enseñan valores y costumbres útiles para un estado de derecho, respecto al derecho de familia de forma general se puede definir como la manera en la cual las normas jurídicas regulan las relaciones surgidas en el contexto de un vínculo familiar y todas las relaciones que surgen del mismo. Se puede conceptualizar como "el complejo de las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre sí y respecto de terceros".¹

Por lo que agrega a estas normas los aspectos patrimoniales surgidos dentro de un vínculo familiar y no se pueden dejar de lado dentro de este derecho toda vez que dentro del mismo surgen los derechos hereditarios y la forma en la cual este se desarrolla en un territorio determinado.

¹ Ramos Pazos, René. **Derecho de Familia**. Pág. 14.



Se denominan derecho de familia a las "vinculaciones jurídicas establecidas por ley respecto de los individuos que han contraído matrimonio o se han conocido carnalmente, o que están unidos por parentesco".² Por lo que se puede determinar que este tipo de derecho se establece por la vinculación familiar, la cual únicamente se puede dar de dos formas, ya sea por matrimonio o por una relación sanguínea de descendencia.

También se puede señalar que el derecho de familia "es el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos, aunque también tiene en cuenta otras relaciones de parentesco".³ Se entiende entonces que la familia está enfocada a la forma en la cual conviven padres e hijos dentro de un hogar, no obstante también se puede tomar dentro del mismo a la versión extensiva de la familia, toda vez que este derecho también incluye a las relaciones que surgen por los segundos y terceros grados de consanguinidad o en su caso de afinidad.

La familia es la base de la sociedad, que los principios y valores que moren en la familia, se distinguen en sus integrantes manifestando un comportamiento social adecuado. La importancia que en Guatemala se ha dado a la regulación jurídica de la familia, se proyecta desde las Constituciones de la República de Guatemala de 1945, 1956, 1965 así como la actual promulgada en 1985, que incluyen un capítulo específico dedicado a la familia, obligando al Estado a emitir disposiciones que la protejan. Toda

² Rossel, Enrique. **Manual de Derecho de Familia**. Pág. 5.

³ Borda, Guillermo. **Manual de Derecho de Familia**. Pág. 7.



persona tiene derechos a un nivel de vida adecuado que le asegure a él y su familia condiciones fundamentales para su existencia.

La doctrina, determina como características de la familia las siguientes:

- a. "El fondo ético de las instituciones
- b. El predominio de las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales;
- c. La primacía del interés social sobre el individual."⁴ Como lo menciona el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que son otorgadas todas las garantías que corresponden a la persona humana, sin que sean expresadas directamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como que el interés superior, es decir el bien común, tiene primordialidad al derecho individual.

Estas características poseen una gran importancia, debido a que se necesita ética para las relaciones familiares, toda vez que se transmiten valores fundamentales para la formación humana, además se fomentan las relaciones personales, impulsadas por el cariño entre quienes la conforman, además de que también se establece que es más importante el bienestar familiar como conjunto que el de una sola personas que forma la familia, esto es representativo tanto en el derecho civil como dentro del derecho procesal civil.

⁴ Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español común y foral**. Pág. 34.



A las características de la familia, se le pueden agregar las siguientes:

- a) Contiene un sustrato de carácter eminentemente moral, derivado fundamentalmente del Derecho Canónico
- b) Predominio de las relaciones personales sobre las relaciones patrimoniales
- c) Primacía del interés social sobre el interés individual; y una más frecuente intervención del Estado para proteger al más débil en la familia
- d) Las relaciones familiares son a la vez derechos y deberes
- e) Los derechos de la familia son inalienables e intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles
- f) Los derechos de la familia no están condicionados, ni pueden estar constituidos con sujeción al término
- g) Carácter obligatorio o de orden público de las leyes relativas”.⁵

Por lo que se puede afirmar la gran importancia que tiene el derecho de familia dentro del derecho de Guatemala y como se puede desarrollar la misma en este contexto, es necesario destacar, que esta se incorpora al derecho civil, impulsado por la influencias

⁵ Beltranena De Padilla, María Luisa. **Derecho civil guatemalteco**. Pág. 97.



del derecho canónico, que era la única institución que autorizaba el matrimonio, además por lo que con el paso del tiempo el Estado tomó esta responsabilidad, para poder protegerlos bajo su tutela y que además se tuvieran en consideración los derechos y obligaciones que surgen de este.

1.2. El derecho de familia en la Constitución Política de la República de Guatemala

En una República como la de Guatemala, de orden democrático y que se fundamenta en el derecho como la forma en la cual se organiza, se ha de analizar la Constitución Política de la República de Guatemala, para determinar el ámbito de protección que la ley fundamental del país brinda a la familia.

En ese sentido se encuentra que la protección a la familia desde su mismo preámbulo, establece: "Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad". Con lo anterior se afirma que el Estado de Guatemala, avala la existencia de la familia como ente formador de los valores y principios de cada individuo miembro del Estado de Guatemala.



Con esto claro, es preciso enfocarse en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." Sobre este artículo la Corte de Constitucionalidad establece: "La Constitución Política de la República de Guatemala, dice en su Artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona añadiendo de inmediato que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares."⁶

Se debe de enfocar entonces en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos".

Esto quiere decir, que el Estado de Guatemala está organizado para fomentar la creación y supervivencia de la familia como institución, por lo tanto buscará que ésta se conozca como base de su sociedad y, entregará todas las prerrogativas que corresponden de conformidad con la misma.

⁶ **Corte de Constitucionalidad.** Gaceta No. 1, expediente No. 12- 86, página No. 3, sentencia: 17-09-86.



Respecto a este artículo, la Corte de Constitucionalidad establece: "el matrimonio es considerado en la legislación guatemalteca como una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia, y de ésta el Estado. Cuando la persona se integra a la institución del matrimonio, la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial en su máxima expresión de libertad y, siendo el legislador quien crea las normas, lo hace en protección de valores superiores en favor de la familia, los menores, la paternidad y la maternidad responsable. En el matrimonio hay un papel para cada uno de los cónyuges, el que determina el Estado dentro de los valores tradicionales guatemaltecos y la diversidad de concepciones, costumbres y creencias nacionales en relación con el matrimonio. El Estado ha regulado la institución con normas precisas para que den certeza y seguridad jurídica a cada uno de los cónyuges..."⁷

Por su parte en los artículos 48, 49 y 50 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula que el Estado de Guatemala reconoce la unión de hecho, el matrimonio y la igualdad entre los hijos. Lo cual es de suma importancia por cuánto reconoce brindando protección legal a estas instituciones. Se puede afirmar que la ley establece la legalidad tanto de la unión de hecho como de las relaciones de filiación surgida por esta. A pesar de que la unión de hecho como vínculo familiar ha sido normada en el Código Civil, encuentra su fundamento constitucional en estos artículos, lo anterior, sirve para establecer la importancia de estas dentro del ordenamiento jurídico y social de Guatemala.

⁷ Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 28, expediente No. 84-92, página No. 33, sentencia: 24-06-93.**



El Artículo 55 de la Constitución Política de la República, establece la obligación de los padres de brindar alimentos a los hijos menores, instaura este compromiso y también la punibilidad de su negación, lo cual sirvió como fundamentación para la legitimación de esta norma y su posterior codificación.

El Artículo 56 de la constitución establece: “Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.” Es importante recalcar que en Guatemala, se deben de realizar las acciones conducentes para que la familia en el país, permanezca unida y aportando siempre buenas costumbres.

Luego de haber analizado lo normado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Se debe hacer una comparación, entre lo analizado y los principios del derecho de familia, que establece cuales son los principios que informan el Derecho de Familia; por lo que se puede afirmar lo siguiente:

- a) “Son normas eminentemente proteccionistas: Este derecho persigue proteger a la familia. El Estado se dio cuenta hace mucho tiempo que este grupo de personas era el que mejor satisfacía las necesidades del hombre y que en ella el ser humano alcanzaba su más grande expresión como ser natural”⁸. Lo anterior determina la

⁸ Castán Tobeñas, José. **Op. Cit.** Pág. 56.



importancia que se posee la protección a la familia dentro un territorio y como esta es la base de la sociedad dentro de la cual se desarrolla.

- b) “El Derecho de Familia no permite la subordinación entre miembros de una familia, aunque los vínculos consanguíneos demanden obediencia, ello se debe al cuidado que los mayores prodigan al menor de edad, pero no por ello hay o existe subordinación.”⁹

Esto quiere decir que todos los miembros de la familia son iguales en deberes, obligaciones y derechos; corresponde a los mismos el sacar adelante a sus integrantes, debiendo de tratarse de forma cordial entre sí.

- c) La familia está calcada de amor sentimiento que se dispensa entre los miembros de la familia y no puede ser exigido a nadie. A ninguno puede obligársele a que quiera a su hijo, a su esposa, o a cualquier otro miembro de la familia, sino que dependen totalmente de la moral y esta no es coercible.”¹⁰

Esto quiere decir que la familia como vínculo de sanguíneo, también posee fuertes lazos sentimentales, los cuales pese a tener este vínculo, no puede ser exigido, toda vez que la familia no exige subordinación alguna.

⁹ Ibid. Pág. 56.

¹⁰ Ibid. Pág. 56.



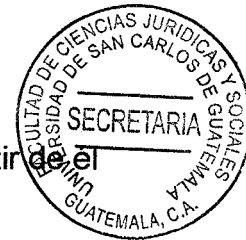
Por lo tanto, los principios del derecho de familia están presentes y han sido tomados en cuenta por el legislador constitucional en el momento de promulgar la Constitución Política de la República, en aras de promover a la familia como el eje fundamental del Estado y la base sobre la cual se erige la sociedad de Guatemala.

1.3. El derecho de familia en el Código Civil

Siendo el Código Civil la ley que determina las relaciones privadas de una persona dentro de la sociedad, es menester estudiarla para obtener un mayor entendimiento del derecho de familia. Se debe de analizar entonces el título II del Código Civil el cual está específicamente denominado de la familia.

En ese sentido, se debe iniciar con lo regulado en Artículo 78, en donde el Código define al matrimonio de la siguiente forma: "El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí".

Es entonces, en este artículo donde la familia se fundamenta en la ley ya que es en el matrimonio el núcleo de la familia: Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 47 promueve la organización de la familia sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos: "el matrimonio es considerado en la legislación



guatemalteca como una institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia, y de ésta el Estado.

Cuando la persona se integra a la institución del matrimonio, la autonomía de la voluntad opera como elemento esencial en su máxima expresión de libertad y, siendo el legislador quien crea las normas, lo hace en protección de valores superiores en favor de la familia, los menores, la paternidad y la maternidad responsable. En el matrimonio hay un papel para cada uno de los cónyuges, el que determina el Estado dentro de los valores tradicionales guatemaltecos y la diversidad de concepciones, costumbres y creencias nacionales en relación con el matrimonio. El Estado ha regulado la institución con normas precisas para que den certeza y seguridad jurídica a cada uno de los cónyuges."¹¹

Resulta importante también señalar lo regulado en el Artículo 79 del Código Civil, que establece: al matrimonio fundado en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez. La importancia de este artículo, redita que la base de todo matrimonio en la República de Guatemala, es la igualdad entre los contrayentes y que ninguno de estos está en una situación de superioridad respecto a su contraparte.

Se debe de mencionar también la insubsistencia del matrimonio, debido a que de nuevo se presupone al matrimonio como núcleo de la familia y a la familia como base

¹¹ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 28, expediente No. 84-92, página No. 33.



de la sociedad; respecto a esto, el Código Civil afirma: que el matrimonio es insubsistente en los casos que enumera el Artículo 88. La declaratoria de insubsistencia puede hacerla de oficio el juez, con intervención de los cónyuges y del Ministerio Público; Por su parte el Artículo 88 de este código establece que no pueden contraer matrimonio:

- a) Los parientes consanguíneos en línea recta, y en la colateral, los hermanos y medio hermanos
- b) Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad; y
- c) Las personas casadas; y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se hayan disuelto legalmente esa unión.

Es importante mencionar como el Código de Civil prohíbe las uniones matrimoniales, debido a la forma en la cual la consanguinidad impide que estas personas no puedan de ninguna manera contraer matrimonio entre si.

La doctrina diferencia dos situaciones en las cuales el matrimonio no es subsistente:

- a) "Matrimonio insubsistente: aquel que no nace a la vida jurídica como institución social en virtud de haberse realizado el mismo, pese a existir un impedimento absoluto para su celebración, en cuyo caso, al existir la declaratoria de insubsistencia dictada por el juez competente se produce la cancelación del mismo.



b) Matrimonio anulable: aquel que nace a la vida jurídica pero adolece de algún vicio que lo invalida, pero mientras no se dicte sentencia firme que declare la nulidad, el matrimonio surte sus efectos jurídicos; y si no se ejercita la acción dentro del término señalado en la ley, la prescripción borra el vicio y el matrimonio queda revalidado.”¹²

Con esto claro se analizará la separación y el divorcio como forma de desvincular el lazo matrimonial, que modifica pero no destruye a la familia, debido a que de existir hijos, es un nexo que vincula a los ex cónyuges, En ese sentido, el Código Civil en el Artículo 153 regula: “El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio”; La doctrina establece, en base a lo que enuncia Alfonso Brañas: “El divorcio es la disolución en vida de los esposos, de un matrimonio válido. La separación de cuerpos es el estado de dos esposos que han sido dispensados por los tribunales de la obligación de vivir juntos”.¹³

De conformidad con lo dispuesto por la doctrina distingue dos causas que determinan la disolución del vínculo matrimonial: “la muerte y el divorcio. La primera, de carácter natural, se explica en orden a que, siendo la muerte el hecho que pone fin a la personalidad, es claro que todas las circunstancias que son inherentes a esta, termina al acabar aquella. La segunda de naturaleza jurídica se produce en razón de que se actualice alguna de las causales que la ley señala como motivos de divorcio y que queden los cónyuges comprendidos en ella.”¹⁴

¹² Ibid. Pág. 67.

¹³ Brañas, Alfonso. **Derecho civil guatemalteco**. Pág. 120

¹⁴ González, Juan Antonio. **Elementos de derecho civil**. Pág. 91.



Sobre la unión de hecho, el Código Civil no ofrece ninguna definición de lo que debe entenderse por unión de hecho, únicamente se limita a señalar cuando se legaliza la vida en común de dos personas de diferente sexo, siempre que hayan vivido juntos, por más de tres años, en forma pública y cumpliendo los fines que persigue el matrimonio.

El concepto de unión de hecho deriva del significado de las palabras unión, acto y efecto de unir o unirse, enlace, armonía; y hecho, expresión ampliamente representada por toda acción material de las personas por sucesos independientes de las mismas. Se puede decir, que la unión de hecho que se reconoce en la sociedad guatemalteca es la unión de hombre y mujer solteros, capaces, que voluntariamente deciden vivir juntos, sin que exista previamente ningún vínculo legal. La unión de hecho que contempla nuestra legislación y el Estado, es el reconocimiento legal de una relación que ha durado más de tres años, en la que el hombre y la mujer con capacidad para contraer matrimonio, han vivido juntos, han procreado hijos, trabajado y adquirido bienes.

Sobre el parentesco, se debe de mencionar que parentesco constituye un elemento fundamental. Tradicionalmente el parentesco se ha definido como "el vínculo consanguíneo que une a varias personas que descienden unas de otras, o de un tronco común".¹⁵ El parentesco en sentido estricto hace referencia a la comunidad de sangre, es decir, a la consanguinidad o parentesco por consanguinidad, que liga a las personas que descienden unas de otras o bien de un antepasado común.

¹⁵ <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-parentesco.html> (consulta: 08 de diciembre 2021).



Pero en sentido más amplio también se llama parentesco al vínculo del matrimonio que existe entre cada cónyuge y los parientes del otro, parentesco que se denomina de afinidad. También por ficción de ley, existe el parentesco por virtud de la adopción entre el adoptante y el adoptado denominándose parentesco civil.

Finalmente en el derecho canónico se conoce el parentesco espiritual, procedente de los sacramentos del bautismo y confirmación, y se hacen parientes por él, el ministro del sacramento y la persona que lo recibe, los padres y los padrinos. Esta clase de parentesco no está reconocido en la legislación guatemalteca, aunque se reconoce en las relaciones sociales como una unión espiritual, no tan acentuada respecto al ministro religioso y quien recibe los expresados sacramentos, como entre éste y padrinos y padres.

El parentesco "es una situación permanente que se establece entre dos o más personas, por virtud de la consanguinidad, del matrimonio, o de la adopción, de la cual se derivan constantemente un conjunto de relaciones jurídicas".¹⁶

Dentro del ámbito del derecho de familia en el Código Civil también se encuentra la filiación; la filiación es la relación natural y jurídica que une a los hijos con sus progenitores. Se llama paternidad cuando esta relación se refiere a los padres como tales y filiación cuando se refiere a los hijos. En un sentido amplio, la filiación puede tener referencia a la relación de parentesco y a los derechos derivados de esa relación, la que puede ser aún más allá de la relación con los progenitores.

¹⁶ Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil**. Pág. 129.



Surge de la procreación un lazo natural: la generación, que, traducida al plano jurídico, da lugar a un instituto que delimita con particulares contornos a las relaciones entre procreantes y procreados. Este instituto es la filiación, de sabida trascendencia, dado que regulariza el estado civil del agrado humano que integra el cuerpo político. Filiación es el nombre jurídico que recibe la relación o sociedad natural constituida por el hecho de ser una persona procreada por otra.

Se puede decir que las dos grandes clases de filiación se fundan en el vínculo de generación real o supuesta, así la relación de la naturaleza o generación o de la ficción de la ley. Sin embargo, la generación puede tener lugar dentro de un matrimonio o fuera de él, así se puede afirmar que en el primer caso la generación legítima y por el otro lado la generación ilegítima. Por otro lado, en virtud de que el derecho autoriza en determinadas condiciones, considerar como hijos legítimos a los nacidos fuera del matrimonio, surge una nueva clase de filiación, que es la legitimada, en total, existen cuatro clases de filiación: legítima, ilegítima, legitimada y adoptiva. Es necesario agregar una quinta, como lo es la filiación cuasimatrimonial o cuasilegítima derivada de la unión de hecho legalmente reconocida.

Finalmente, el Código Civil, se refiere a los alimentos; "En lenguaje ordinario o usual se entienden cualesquiera sustancias nutritivas. En lenguaje jurídico el término alimentos tiene proyecciones más amplias y complejas, alejadas de su sentido etimológico. Conforme el Artículo 278 del Código Civil entiéndase por alimentos todo lo



indispensable para el sustento, habitación, asistencia médica y educación del alimentista cuando es menor de edad. Se entiende por alimentos entre parientes a la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra todo lo necesario para su subsistencia en virtud de una relación de consanguinidad, de matrimonio o de divorcio, en su caso.

Por parte del alimentante es una obligación, y por parte del alimentista es un derecho porque puede exigir que se lo preste, teniendo su fundamento en el derecho a la vida que tiene toda persona, recayendo dicha obligación sobre la persona que está en mejores posibilidades de prestarlo y de acuerdo a la necesidad de la persona que los recibe. En el Derecho actual se acepta esta institución como de orden público, o por lo menos de asistencia social, y por esta razón, cuando los obligados se ven imposibilitados a prestar los alimentos, entonces el Estado debe hacerlo por medio de entidades de asistencia social.

1.4. El derecho de familia en la Ley de Tribunales de Familia y el Código Procesal Civil y Mercantil

En este apartado se hará un análisis integrando dos leyes del ordenamiento jurídico de Guatemala: la Ley de Tribunales de Familia.

Se inicia analizando los considerandos de esta ley; el primero de estos establece la concordancia entre esta ley y la Constitución Política de la República de Guatemala, y

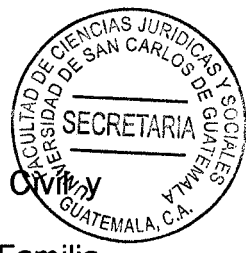


señala: “la familia, como elemento fundamental de la sociedad, debe ser protegida por el Estado, mediante la creación de una jurisdicción privativa regida por normas y disposiciones procesales, que hagan posible la realización y aplicación efectiva de los derechos tutelares que establecen las leyes”; está por demás decir.

En esta Ley debe ser fundamentada con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes para lograr un mismo criterio legislativo, el cual es necesario para aportar firmeza y veracidad al ordenamiento jurídico de Guatemala ya que no serviría de nada que una ley protegiera un derecho específico y la otra lo contradijera, ya que generaría un conflicto legal que deja un vacío respecto a la tutela del derecho que se precisa proteger.

Con esto claro, es preciso que se estudie el segundo considerando, en el cual se instituye el objeto de esta ley, el cual es la eficiencia de esa protección al núcleo familiar, debe establecerse un sistema procesal actuado e impulsado de oficio, con suficiente flexibilidad y esencialmente conciliatorio. Esta ley fue creada exclusivamente para satisfacer esta necesidad.

El tercer considerando, por su parte establece: “las instituciones de Derecho Civil que regulan lo relativo a la familia, de acuerdo con una filosofía profundamente social, obliga al Estado a protegerla en forma integral, por lo que es urgente e inaplazable instituir Tribunales Privativos de Familia”. Es con esta base que se creó dichos tribunales. Con esto claro, es preciso analizar el articulado de esta ley, haciendo



énfasis en aquellos artículos que han de integrarse con el Código Procesal Civil y Mercantil. El primer artículo de esta ley regula: “Se instituyen los Tribunales de Familia con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la familia”.

El Artículo 2 por su parte norma: “Corresponden a la jurisdicción de los tribunales de familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad de matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar”.

El Artículo 8 de esta ley, por su parte establece: “En las cuestiones sometidas a la jurisdicción privativa de los tribunales de familia, rige el procedimiento del juicio oral”. tal como lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil, entonces se debe de analizar este proceso, iniciando por la demanda contemplada en los artículos 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil.

El juicio oral se encuentra regulado en el Artículo 201 del citado Código que lo preceptúa, y rige el emplazamiento, luego se continúa con la conciliación en la primera audiencia, como lo establece el Artículo 203 del Código Procesal Civil y Mercantil, dejando en claro que, en el juicio oral, la conciliación no es una actividad potestativa del juez, sino obligatoria. El Artículo 204 regula la contestación de la demanda, otra etapa del proceso, contemplada en la segunda parte del artículo ocho de la ley.



También debe tomarse en cuenta, que en este momento procesal debe de interponerse las excepciones. Luego se presentarán las pruebas conducentes para cada caso, tal como lo establece el Artículo 206 del Código Procesal Civil y Mercantil. Después de esto se resolverán los incidentes, como lo establece el Artículo 207 del mismo Código, para finalizar el proceso a través de la sentencia, como lo establece el Artículo 208 del Código Procesal Civil y Mercantil.

El artículo noveno de la ley de tribunales de familia por su parte establece: “Los juicios relativos a reconocimiento de preñez y parto, paternidad y filiación, separación y divorcio, nulidad de matrimonio, declaración y cese de la unión de hecho y patrimonio familiar, se sujetarán a los procedimientos que les correspondan según el Código Procesal Civil y Mercantil”. Deben observarse entonces los artículos 426 al 434, 435 a 437 y 444 del Código Procesal Civil y Mercantil, para cumplir con lo propuesto en la ley y que pueda ser viable su trámite legal.

Se puede observar entonces, la importancia que tiene el derecho de familia dentro del ámbito jurídico de Guatemala, y como se entrelaza todo el derecho privado para sustentar un andamiaje jurídico que, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala está creado para la protección integral de la familia, en lo que respecta a derechos. Siendo la familia la base de la sociedad de Guatemala, ha de recibir por parte de la ley todas las prerrogativas necesarias para su correcto funcionamiento, incluyendo dentro de éstas, la celeridad en los procesos de familia.



CAPÍTULO II

2. Derecho procesal civil de Guatemala

A continuación, se abordará el derecho procesal civil de Guatemala, así como los tipos de juicios que existen en nuestro país. De esta forma se tendrá una idea de cómo podría regularse el juicio de relaciones familiares dentro de la legislación civil guatemalteca.

2.1. Historia del derecho procesal civil

Es importante estudiar la historia de las instituciones civiles, por lo tanto es menester conocer la historia del derecho procesal civil dentro del derecho mundial, para entender la historia del derecho procesal civil en Guatemala. En sus inicios, el derecho procesal civil, en lo que concierne a la parte instrumental se encontraba fundamentado en tres distintas familias jurídicas contemporáneas que en la actualidad son reconocidas en el derecho comparado, las cuales son:

2.1.1. Sistema romano germánico

El sistema romano germánico también es denominado como **civil law**, y este sistema; se subdivide en dos vertientes: la primera de ellas, la denominada como **civil law** europeo, que se fundamenta básicamente en el principio dispositivo y que además



indica que todo proceso civil se debe encontrar exclusivamente bajo las disposiciones de las partes estableciendo que el juez solamente es un simple oyente que se encarga de velar que las normas jurídicas se cumplan a cabalidad. El segundo sector al que nos podemos referir es el denominado como **sector español** y es donde encuentra fundamento el derecho procesal latinoamericano.

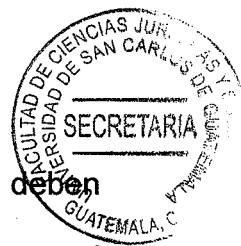
El mismo apareció durante los últimos siglos correspondientes a la edad media y tuvo durabilidad hasta el siglo pasado. Está caracterizado por un predominio total de la escritura, por falta de intermediación, de un desarrollo discontinuo y fragmentado en lo que se relaciona al procedimiento, así como la extensa duración de los procesos...”.¹⁷

2.1.2. Sistema procesal angloamericano

La familia jurídica se rige mediante el principio dispositivo, debido a que en el derecho angloamericano rige el principio de autonomía de la voluntad. El sistema procesal **common law** es en realidad una lucha propia y auténtica existente entre las partes, además se caracteriza mediante el sistema de los jurados. Tal como se utiliza en Estados Unidos.

El desarrollo del proceso se lleva a cabo únicamente de forma oral, aunque se concentra en dos fases siendo éstas: la fase preparatoria o preliminar cuya finalidad es la conciliación, y la segunda fase que es aquella en la cual se ubica la determinación y fijación del debate, así como también la preparación de la audiencia final en donde la

¹⁷ De pina Vara, Rafael. **Instituciones de derecho civil**. Págs. 17-19.



práctica de las pruebas se debe llevar a cabo públicamente; "...las partes se deben encargar de la formulación de sus alegatos, y la parte más importante radica en que el jurado debe realizar la emisión de su veredicto y el juez de dictar la sentencia correspondiente."¹⁸

2.1.3. Sistema procesal social

El sistema procesal social también se rige por el principio dispositivo. La acción civil ejecutiva se ejerce no solamente por la parte interesada, sino también a través de la fiscalía. Además la prescripción se puede tomar en cuenta mediante el juez sin que exista la necesidad de que se haya hecho valedero por la vía de las excepciones.

Entendidos estos sistemas, se puede afirmar que aunque son distintos, en su esencia, también tienen características similares, las cuales son:

- a. Oralidad
- b. Publicidad en el proceso
- c. Libre valoración de la prueba
- d. Socialización

Ahora bien, es menester mencionar que en Guatemala, después de la revolución liberal ocurrida en el año 1871, concluyó la legislación colonial y fueron emitidos los códigos procesales, tomando los mismos los nombres de Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, el cual conservó dicha denominación hasta el treinta de

¹⁸ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho Procesal Civil**. Pág. 7.



Código de Procedimiento Civil, el cual conservó dicha denominación hasta el treinta de mayo del año 1934 debido a que se cambió por el término enjuiciamiento civil y mercantil y posteriormente por la del Código Procesal Civil y Mercantil, que entró en vigencia el primero de julio del año 1964.”¹⁹

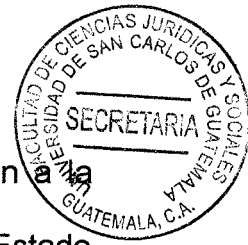
Para una correcta comprensión de esta rama del derecho, es necesario definir en primer lugar en qué consiste un proceso. Se puede afirmar que sentido etimológico de la palabra proceso, no en su significación jurídica sino en su simple acepción literal, que equivale a avance, a la acción o efecto de avanzar. “En sentido propio, *cedere* pro significa el fenómeno de que una cosa ocupe el lugar o sitio de otra. Es decir, una serie o sucesión de acaecimientos que modifican una determinada realidad.”²⁰

Previo a conocer definiciones de los juristas sobre Proceso, es necesario conocer el concepto de litigio, el cual es “entendido como conflicto jurídicamente trascendente y susceptible de solución asimismo jurídica, en virtud de las tres vías posibles para dicha solución: proceso, auto composición y autodefensa.”²¹ Lo anterior determina que el proceso es la única vía legal que tienen las personas para poder hacer validos sus derechos dentro de un Estado de Derecho.

¹⁹ Ibid. Pág. 9

²⁰ Guasp, Jaime. **Concepto y método de derecho procesal**. Pág. 8

²¹ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. Pág. 237.



Se puede definir al proceso como “una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de órganos del Estado instituidos especialmente para ello.”²²

En cuanto a derecho procesal civil, se puede definir como el conjunto de teorías, normas y doctrinas cuyo objetivo tiende al estudio de la forma en la cual se hace efectiva la garantía jurisdiccional correspondiente a las normas jurídicas.

Las normas de tipo procesal no son solamente moldes de trámites o de procedimientos, ya que las mismas “se encargan de la regulación de los diversos conceptos relacionados a las condiciones, efectos y requisitos de los actos realizados.”²³ Son reguladoras desde la admisibilidad de la demanda hasta llegar a cosa juzgada.

2.2. Definición de derecho procesal civil

Una definición genérica podría ser la siguiente: es el conjunto de teorías, normas y de doctrinas tendientes al estudio de la forma de cómo darle cumplimiento y hacer efectiva la garantía jurisdiccional correspondiente a las normas jurídicas. Esta definición está orientada a los aspectos doctrinarios, en que se cumplan las garantías jurisdiccionales, así como el derecho de petición de las personas y el acceso a la justicia de las mismas.

²² Guasp, Jaime. **Op. cit.** pág. 25.

²³ **Ibid.**



“El derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan la relación entre el órgano jurisdiccional y las partes en la aplicación del derecho a casos concretos de controversias con la finalidad de lograr la sentencia que pasa a ser cosa juzgada. Es el arma más importante para hacer valer el derecho sustantivo y del mismo modo elimina un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica”.²⁴ Por lo tanto, procesal civil es la sucesión concatenada de compartimientos, a fin de ordenar y desarrollar el proceso. Para ello, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley”.

“El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes”.²⁵ En este sentido se puede afirmar que confirme al criterio propio, el derecho procesal civil es la sucesión concatenada de compartimientos, a fin de ordenar y desarrollar el proceso. Para ello, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley.

2.3. Organización del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala

El Código Procesal Civil de Guatemala vigente en la actualidad, se encuentra dividido en seis libros.

²⁴Favela, José Ovalle. **Teoría general del proceso**. Pág. 32.

²⁵ Quisbert, Emilio. **Derecho procesal civil boliviano**. Pág. 12.



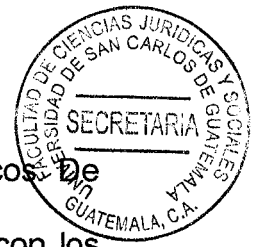
El libro primero regula todo lo relativo a las disposiciones de orden general y de jurisdicción ordinaria. Está dividido en títulos y en capítulos. En el capítulo primero trata lo relativo a la jurisdicción, en el capítulo segundo por su parte se norma la competencia y el capítulo tercero, indica lo relacionado a las reglas generales de competencia.

El libro segundo se encarga de las normas de los procesos de conocimiento, las cuales reglan el juicio ordinario, las pruebas anticipadas y las disposiciones generales en el ordenamiento jurídico de Guatemala. Posteriormente regula lo relacionado con la demanda, con el emplazamiento y el procedimiento.

En el título segundo de este libro, resalta que se norma todo aquello que tenga relación con la prueba, la declaración de testigos, declaración de las partes, dictamen de expertos, reconocimiento judicial, pruebas de documentos, medios científicos de prueba y presunciones, así como también de la regulación de la vista y de la sentencia.

En el mismo título también se encuentra regulado el juicio oral en lo que se refiere al procedimiento y disposiciones generales del mismo. Además, se regulan los juicios de alimentos, de ínfima cuantía, de rendición de cuentas, de declaratoria de jactancia y división de la cosa común.

En el título tercero siempre de este capítulo, se regula lo relativo al juicio sumario, estableciendo el mismo las disposiciones generales, el procedimiento, los juicios relativos a desahucios y arrendamientos, la entrega de cosas, la rescisión de contratos,



la responsabilidad civil con la cual cuentan los funcionarios y empleados públicos. De igual manera se encarga de la regulación de todo aquello que tenga relación con los interdictos, así como lo relativo al amparo de posesión o bien de tenencia, de deslinde y de obra peligrosa o de obra nueva.

El libro tercero contiene los procesos de ejecución, ejecutivo, la vía de apremio, el embargo y el remate.

El título cuarto de este capítulo es de suma importancia ya que se regula los artículos que tienen relación con las ejecuciones de sentencias tanto nacionales como extranjeras. Por su parte en el título quinto se establecen las ejecuciones de orden colectivo, el concurso necesario de acreedores, el concurso voluntario de acreedores, la rehabilitación y la quiebra.

El libro cuarto, contiene la jurisdicción voluntaria, los procesos especiales, las disposiciones comunes, los asuntos relacionados con la familia y con la persona, la declaratoria de incapacidad, la muerte presunta y la ausencia, la administración de los bienes de incapaces, menores y de los ausentes, las disposiciones relacionadas con el matrimonio y con los actos del estado civil, el patrimonio familiar y las subastas de orden voluntario.

En el quinto libro, se encuentran reguladas todas las alternativas comunes que se relacionan con todos los procesos, con la seguridad de las personas, las providencias



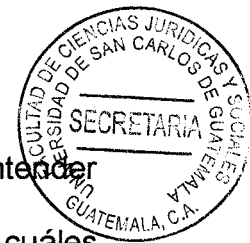
cautelares y las medidas de garantía. En el segundo título del mismo se regula la acumulación de los procesos. Finalmente, en el libro sexto, se regula todo aquello relacionado con las impugnaciones de las resoluciones judiciales, a la ampliación y a la aclaración, la reposición y revocatoria, la apelación, la casación, nulidad y las disposiciones finales.

2.4. Principios rectores del proceso civil y mercantil

Los principios procesales son comunes a los distintos procesos, por lo tanto su aplicación y conceptualización se pueden utilizar en todos los procesos dentro del ordenamiento jurídico nacional, sin importar cuál sea la materia de estos, la importancia está en crear las bases para el debido proceso las cuales son vitales y que sin la existencia de dichos principios no existiría la posibilidad de desarrollar el proceso.

Los principios jurídicos son los fundamentos del derecho, y los mismos adquirieron importancia para el derecho ya que son considerados como una fuente supletoria de la ley tanto formalmente como materialmente. Lo anteriormente anotado, significa que cuando exista ausencia de normas, pueden ser aplicados los principios procesales de manera supletoria sin importar el proceso que se desarrolle siempre y cuando esté de acuerdo con la ley.

Los principios del derecho se integran por los postulados producto de la reflexión lógica y jurídica que orienta a la realización de los valores jurídicos, de los principios de



justicia, seguridad y bien común”.²⁶ Con esto claro se puede decir que para entender los distintos tipos de juicios que la ley procesal civil alberga, es necesario saber cuáles son los principios que rigen el proceso civil y mercantil. Los principios que rigen este proceso son:

a) **Dispositivo o inquisitivo:** Conforme a este principio, corresponde a las partes la iniciativa del proceso. “Asigna a las partes, mediante su derecho de acción y no al juez, la iniciación del proceso. Son éstas las que suministran los hechos y determinan los límites de la contienda. Conforme a este principio se aplican los aforismos romanos *nemo iudex sine actore* y *ne procedat iure ex officio*, no hay jurisdicción sin acción”²⁷.

Contrario al sistema inquisitivo cuyo impulso le corresponde al juez y a él también la investigación. En el sistema dispositivo únicamente se prueban los hechos controvertidos y aquellos que no lo son o son aceptados por las partes, el juez los declara como tales en la sentencia. Contienen este principio entre otras las siguientes normas procesales: El juez debe dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo pueden ser propuestas por las partes. La persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste, puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita en el Código.

²⁶ Becerra Bautista, José. **El proceso civil**. Pág. 30.

²⁷ Gordillo, Mario. **Op. Cit.** Pág. 10.



La rebeldía del demandado debe declararse a solicitud de parte Artículo 113 Código Procesal Civil y Mercantil, el Artículo 126 del mismo Código, obliga a las partes a demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Es importante resaltar que nuestro proceso no es eminentemente dispositivo, puesto que el propio ordenamiento procesal contiene normas que obligan al juez a resolver, sin petición previa de las partes, así el Artículo 64 segundo párrafo del Código Procesal Civil y Mercantil establece que vencido un plazo, se debe dictar la resolución que corresponda sin necesidad de gestión alguna. El Artículo 196 del código anteriormente mencionado, obliga al juez a señalar de oficio el día y la hora para la vista. La revocatoria de los decretos procede de oficio.

b) **Principio de celeridad:** “La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.”²⁸

Esta situación de hecho, ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional. De hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible

²⁸Gordillo, Mario. *Op. cit.* págs. 7-8.

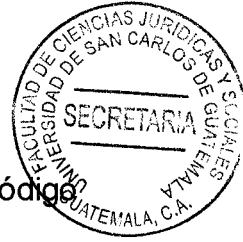


lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.

Al respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica.

c) **Oralidad y escritura:** En virtud del principio de escritura la mayoría de actos procesales se realizan por escrito. Este principio prevalece actualmente en nuestra legislación procesal civil. El Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil regula lo relativo al escrito inicial. Es importante recordar que no existe un proceso eminentemente escrito, como tampoco eminentemente oral. Se dice que es escrito cuando prevalece la escritura sobre la oralidad y oral cuando prevalece la oralidad sobre la escritura.

Más que principio de oralidad se trata de una característica de ciertos juicios que se desarrollan por medio de audiencias y en los que prevalecen los principios de contradicción e inmediación. En el proceso civil guatemalteco el Artículo 201 establece la posibilidad de plantear demandas verbalmente ante el juzgado, caso en el cual es obligación del secretario levantar el acta respectiva.



Conforme a las disposiciones del título II, capítulo I, Artículos del 199 al 228 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el proceso oral, prevalece la oralidad a la escritura, circunstancia que permite, que la demanda, su contestación e interposición de excepciones, ofrecimiento y proposición de los medios de prueba e interposición de medios de impugnación, pueda presentarse en forma verbal. Es importante recordar que en los procesos escritos no se admiten peticiones verbales, únicamente si estuviere establecido en ley o resolución judicial Artículo 69 Ley del Organismo Judicial.

d) **Oralidad e inmediación:** Es uno de los principios más importantes del proceso, aunque de poca aplicación real en nuestro sistema, por el que se pretende que el juez se encuentre en una relación o contacto directo con las partes, especialmente en la recepción personal de las pruebas. De mayor aplicación en el proceso oral que en el escrito. El Artículo 129 del Código Procesal Civil y Mercantil contiene la norma que fundamenta este principio, al establecer que el juez presidirá todas las diligencias de prueba, principio que de aplicarse redundaría en la mejor objetividad y valoración de los medios de convicción.

La Ley del Organismo Judicial lo norma también al establecer en su Artículo 68 que los jueces recibirán por sí todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba. Al referirse al principio de concentración indica que por este principio se pretende que el mayor número de etapas procesales se desarrollen en el menor número de audiencias. Se dirige a la reunión de toda la actividad procesal posible en la menor



cantidad de actos con el objeto de evitar su dispersión. Este principio es de aplicación especial en el juicio oral regulado en el título II del libro II del Decreto Ley 107.

Efectivamente conforme a lo estipulado en el Artículo 202 del Código Procesal Civil y Mercantil si la demanda se ajusta a las prescripciones legales el juez señala día y hora para que comparezcan a juicio oral y conforme a los Artículos 203, 204, 205 y 206 las etapas de conciliación, contestación de la demanda, reconvención, excepciones, proposición y diligenciamiento de prueba, se desarrollan en la primera audiencia, relegando para una segunda o tercera audiencia, únicamente el diligenciamiento de aquella prueba que material o legalmente no hubiere podido diligenciarse.

e) **Igualdad:** También llamado de contradicción, se encuentra basado en los principios del debido proceso y la legítima defensa. Es una garantía fundamental para las partes y conforme a este, los actos procesales deben ejecutarse con intervención de la parte contraria, no significando esto que necesariamente debe intervenir para que el acto tenga validez, sino que debe dársele oportunidad a la parte contraria para que intervenga.

Todos los hombres son iguales ante la ley, la justicia es igual para todos los habitantes Artículo 57 Ley del Organismo Judicial. Este principio se refleja entre otras normas en las siguientes: el emplazamiento de los demandados en el juicio ordinario Artículo 111 Código Procesal Civil y Mercantil, así como en los demás procesos, la audiencia por dos días en el trámite de los incidentes Artículo 138 Ley del Organismo Judicial, y la



recepción de pruebas con citación de la parte contraria Artículo 129 Código Procesal Civil y Mercantil.

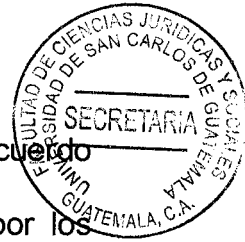
f) **Bilateralidad:** El principio de igualdad es una garantía procesal por excelencia y unas veces se le llama también principio de contradicción o de bilateralidad de la audiencia.

g) **Economía:** Tiende a la simplificación de trámites y abreviación de plazos con el objeto de que exista economía de tiempo, de energías y de costos. En nuestra legislación es una utopía, aunque algunas reformas tienden a ello. Este principio va a determinar al final del proceso la condena en costas procesales.

2.5. Órganos encargados de administrar justicia en el derecho de familia

Para administrar justicia en conflictos familiares, se ha establecido una ley específica; la cual se encuentra dentro del decreto ley número 206, conocida como la ley de tribunales de familia.

De conformidad con esta Ley los Tribunales de Familia con jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la Familia y corresponde a estos, puede resolver asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación,



nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar. De acuerdo con el Artículo 3 de esta ley; Los Tribunales de Familia están constituidos: por los Juzgados de Familia que conocen de los asuntos en primera instancia y por las Salas de Apelaciones de Familia, que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los Juzgados de Familia.

Como se observa, en Guatemala existen los órganos jurisdiccionales suficientes para atender cualquier conflicto relacionado con el derecho de familia tal como lo establece la ley, por lo tanto, es preciso que la ley otorgue un proceso propio de familia para que este sea conocido dentro de estos tribunales y estos se encarguen de brindar justicia, de forma expedita y apegada a la ley, teniendo en cuenta las características especiales que revisten a este tipo de procesos.



CAPÍTULO III

3. El proceso civil desde la óptica del derecho de familia

En este capítulo, se desarrollará los procesos civiles dentro de los cuales se ventila la problemática surgida por discrepancias que se pueden generar del derecho de familia.

3.1. Antecedentes históricos de los juicios civiles

En el proceso civil el primer sistema que se comenzó a utilizar fue el escrito. Desde aquellas etapas históricas en las cuales la escritura ofrecía cierto nivel de cultura, los procedimientos llevados a cabo eran de escasa complicación y no existía la necesidad de conservar las actuaciones para un nuevo examen de estos, porque no existía la apelación.

En Roma, su proceso se caracterizó por utiliza una oralidad compuesta de palabras y gestos que eran realizados ante el magistrado para llegar a la solución del pleito. El procedimiento formulario romano también se desarrolló de manera oral, aunque las decisiones eran registradas por escrito.

Al adentrarnos en la Edad Media, el derecho procesal se vio acentuado como consecuencia de la disminución de la autoridad estatal y de la división de poderes.



A partir del siglo XII surgen los tribunales eclesiásticos y el proceso canónico que crea un nuevo régimen jurídico que se extiende por muchos países europeos, fundamentados en la iglesia y el derecho canónico como única ley y verdad absoluta.

Este proceso, dirigido por funcionarios, se caracterizaba por ser escrito, así como secreto, porque estaba compuesto de diversas fases cerradas y preclusivas y la valoración de la prueba era exclusiva de ese tipo de fases, lo cual permitía que se decidiera unilateralmente estos asuntos. No obstante, esta situación, el demandado debía probar su inocencia y la confesión arrancada bajo tortura eximía de toda prueba, por lo que era una práctica común y válida a todos los procesos de esa época.

Como reacción a la escritura formalista, aunada con la caída de este régimen, surgió una corriente de pensamiento jurídico-procesal que buscaba implementar la oralidad como medio para lograr una mayor inmediación en el proceso. Los primeros intentos del retorno a la oralidad tal y como era en el derecho romano, se llevaron a cabo en el llamado *Code de Procédure* francés de 1806, que contenía una regulación simple, dominada por la publicidad, el proceso dispositivo y la libre apreciación de la prueba.

Inspirada en la legislación francesa de aquella época, surge la Ordenanza Procesal de Hannover de 1850, en Alemania, considerada por la doctrina como la primera obra relevante de renovación procesal inspirada en el sistema de oralidad y como precursora de la gran *Zivilprozessordnung* alemán de 1877, vigente a partir de 1879 en dicho país.



A pesar de la tendencia de los países de Europa a implementar la oralidad en procesos corría el año 1855 cuando en España, se aprobó la Ley de Enjuiciamiento Civil, que tenía como objetivo principal revitalizar los principios cardinales de las antiguas leyes y principios incrustados por más de veinte generaciones en las costumbres españolas, volviendo entonces a un proceso netamente escrito y secreto.

Por la influencia directa del derecho español en Iberoamérica se adoptó una tradición netamente escrita dentro en el proceso civil, que ha traído como consecuencia la lentitud de los trámites legales, la demora en resolver los pleitos y la prevalencia de las formalidades por encima de las cuestiones de fondo. Una de las características principales del derecho, consiste en que es constantemente cambiante; apoyado en esa noción se afirma que los juicios netamente escritos deben de quedar en el pasado, ya que un juicio de esta índole puede tardar muchos años, en especial si habla del derecho de familia.

Se debe mencionar también que, en Guatemala, no todos los juicios son escritos, pues impera más bien, el sistema mixto: oral y escrito. Esto sin olvidar que en ciertas poblaciones rurales los usos y costumbres hacen que exista un juicio oral en la actualidad, que de hecho esa es la tendencia en nuestro país: reformar leyes y códigos para adoptar plenamente una tendencia hacia la oralidad.



3.2. Conceptualización del proceso

El proceso “es una sucesión de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante la intervención de un órgano jurisdiccional un conflicto o situación sometido a su conocimiento.”³²

El tratadista Enrique Vescovi, citado Mario Gordillo lo define como “el conjunto de las normas que establecen los institutos del proceso y regulan su desarrollo y efectos y también la actividad jurisdiccional”.³³

Manuel Morón Palomino establece al proceso como “un conjunto de normas que regulan la resolución jurisdiccional de las controversias jurídicas”.³⁴

“Conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del Proceso”.³⁵

El proceso en el derecho de familia, no tiene una diferencia específica en cuanto a cualquier proceso, aunque varía relativamente las formas de la realización y aplicación del derecho sustantivo propios del derecho de familia; es una rama del derecho que

³² Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Op. cit.** Pág. 3

³³ **Ibíd.** Pág. 3

³⁴ Morón Palomino, Manuel. **Sobre el concepto de derecho procesal, revista iberoamericana de derecho procesal** 1962. Pág. 124.

³⁵ Alsina, Hugo. **Tratado teórico práctico del derecho procesal civil y comercial.** Pág. 19.



3.3. Elementos del proceso

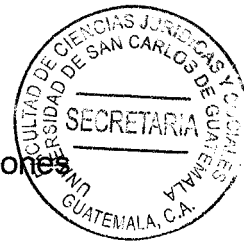
Es preciso mencionar que los elementos del proceso son comunes para la mayoría de estos, de tal manera que se enumerarán los más importantes que se pueden encontrar en el derecho civil generalmente.

- a) **Órgano jurisdiccional:** El órgano jurisdiccional es el obligado a dictar las resoluciones para la solución del conflicto sometido a su conocimiento, desarrollando su función como sujeto imparcial sobre las partes y, sus resoluciones definitivas, contienen autoridad de cosa juzgada.

- b) **Las partes:** En el proceso, a los sujetos interesados en el litigio, tanto el activo o actor demandante, el que pide, como el pasivo o demandado, en contra quién se pide, se le denomina parte

- c) **El proceso:** El objeto del proceso es la solución del litigio que se integra por la pretensión del demandante y por la resistencia del demandado

- d) **La actividad procesal:** La actividad procesal, es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que marca la tramitación del proceso realizado por las partes y el órgano jurisdiccional. Las partes hacen sus proposiciones de hecho, afirmando o negando, ofreciendo y proponiendo medios de prueba para demostrarlas y formulando sus conclusiones. El órgano jurisdiccional, ordena y dirige el proceso,



valora las pruebas y decide, su actividad se materializa a través de las resoluciones judiciales.

3.4. Características del proceso analizado desde la óptica del derecho de familia

Se pueden establecer como características del proceso de familiar, los siguientes:

- a) Acción e intervención del Ministerio Público: Debido a la antigüedad del tratado del autor, propone que el ministerio público debe ser el ente a investigar lo que proponen las partes en conflicto, pero en nuestro medio, la institución más acorde para investigar estos asuntos es la Procuraduría General de la Nación ya que está facultada para investigar todos aquellos asuntos en los cuales existan conflictos de familia
- b) Poderes de iniciativa del juez: El juez debe de estar no únicamente facultado en cuanto a conocimiento en proceso civil, sino que tiene que ser un experto en materia de familia de tal forma que la sentencia que emita sea razonada amplia y profundamente para que no cause detrimento a ninguna de las partes
- c) Pruebas ordenadas de oficio: Derivada de la competencia del juez, las pruebas deben ser ordenadas por él, ya que cada una de las partes tratará no solo de convencer al juez, sino de desestimar las pretensiones de la parte contraria. Por lo



tanto, el juez en su función debe de ordenar las pruebas que deben de estimarse de tal forma que pueda dar su veredicto de forma imparcial y objetiva.

d) Ineficacia probatoria de la confesión espontánea: Esto no es eficaz ya que muchas veces la confesión espontánea se da para evitarse problemas o controversias mayores, por lo tanto, este tipo de confesiones no deben de ser válidas para este tipo de juicios

e) Prohibición del arbitraje: Se prohíbe el arbitraje ya que es imperativo que el que decida sea un experto, así mismo tiene que ser un órgano jurisdiccional, ya que el arbitraje puede darse falta de certeza jurídica, por lo tanto, no pueden resolverse en arbitraje en este tipo de controversias.

El derecho procesal familiar y del estado civil, es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso destinado a solucionar los conflictos sobre la familia y el estado civil de las personas

El estado general de insatisfacción sobre el modo en que opera el sistema tradicional exige una revisión a fondo de los actuales mecanismos. Especialmente, en el ámbito del Derecho de Familia, debe abandonarse el criterio tradicional del juicio contencioso, pues enfrenta despiadadamente a los integrantes del grupo, sin satisfacción efectiva para nadie.



El proceso familiar exige el cumplimiento real del principio de inmediación procesal, la intervención dinámica y comprometida del juez. Iniciado el proceso a petición de partes es conveniente, como regla el ulterior impulso judicial oficioso.

El proceso familiar debe desarrollarse a través de audiencias orales y privadas. Los abogados deben colaborar, asumiendo que son abogados de personas y no de meros casos. El principio de economía procesal exige la mayor concentración posible de los actos, tendiendo de este modo a lograr la pronta solución de los litigios. El Estado debe arbitrar los medios para que las carencias económicas no sean un impedimento para el real acceso a la Justicia.

Corresponde atribuir amplia competencia a los tribunales de familia, sin perjuicio de derivar medidas urgentes y ciertas cuestiones a otros juzgados cuando razones prácticas así lo aconsejen. El proceso familiar repudia el exceso de rigor ritual manifiesto; debe tenderse a una mayor flexibilización de las formas sin violar el derecho de defensa en juicio.

En tal sentido, se propicia la consagración del principio de las cargas probatorias dinámicas y una apertura del resto de los medios probatorios. Los menores deben ser escuchados toda vez que hayan adquirido madurez suficiente y sus intereses se encuentren comprometidos. Algunas sentencias recaídas en los procesos familiares no tienen la estabilidad propia de la cosa juzgada material tradicional. Sus efectos subsisten, en tanto y en cuanto la situación que la motivó no haya cambiado.



3.5. Fases del proceso

En este apartado se estudiará las fases del proceso de tal manera que sea posible que se tenga un entendimiento de las mismas, de cómo estas fases se interrelacionan el proceso en sí, de tal manera que se pueda determinar como funciona esta y como cada una de las etapas que lo conforman sirven para la aclaración de la verdad, así como la resolución de este caso.

a) **Fase de iniciación:** Son los actos que están representados por la demanda, para el actor, y por la contestación a la misma, por el demandado. El actor en su demanda expresa su pretensión y el demandado su oposición a aquella

b) **Fase del desarrollo:** Es la fase más importante del proceso y alcanza su plenitud en la fase de prueba. Es aquí donde las partes por disposición de la ley, deben probar sus respectivas proposiciones, quien pretende algo debe probar los hechos constitutivos de su pretensión y quien contradice la pretensión del adversario debe probar los hechos extintivos o circunstancias impositivas de esa pretensión. Es en esta fase donde las partes proponen sus medios de prueba y el juez declara su admisión y los incorpora como tal al proceso.

Como excepción con independencia del procedimiento probatorio, el órgano jurisdiccional puede completar la prueba con otras ordenadas en auto para mejor fallar, siempre que reúnan los siguientes requisitos: que el documento que se traiga a



la vista se crea conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes; al practicar cualquier reconocimiento o avalúo es porque se considera necesario o bien para ampliar los que ya se hubiesen hecho, o bien si la actuación que se trae a la vista tiene relación con el proceso.

- c) **Fase de conclusión:** En esta última fase, las partes efectúan sus conclusiones y el órgano jurisdiccional emite sentencia dando fin al proceso.

3.6. Importancia del derecho procesal familiar

En el proceso familiar y del estado civil, tomando en cuenta la trascendencia social de las relaciones familiares, se han otorgado al juzgador mayores atribuciones para la dirección del proceso. En este proceso, asimismo, los derechos sustantivos que se controvierten generalmente son irrenunciables, indisponibles, por lo que no quedan dentro del ámbito de libertad de disposición de las partes, como ocurre normalmente en el proceso civil patrimonial.

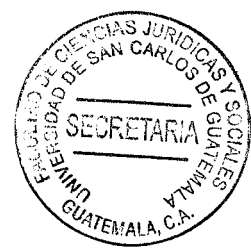
La modificación o alteración de las relaciones jurídicas familiares se sustrae, de esta manera, de la libertad contractual de los interesados y se somete, en cambio, a la intervención necesaria de los órganos del Estado, encargados de verificar que tal modificación sólo se produzca cuando se cumplan efectivamente los supuestos y los requisitos establecidos en la ley.



En Guatemala, el proceso familiar y del estado civil se sigue regulando normalmente por la legislación procesal civil, aunque desde hace tiempo se pueden advertir claras tendencias a darle un carácter publicístico y ya no preponderantemente dispositivo.

Por lo tanto, es necesario que se legisle una ley propia no de juzgados de familia, sino de derecho familiar y procesal familiar de tal forma que no existan dudas sobre la certeza procesal y jurídica de las sentencias de los jueces. Es necesario que en Guatemala se regule un proceso netamente familiar al cual se puedan avocar todas aquellas personas que se vean afectadas o menoscabadas en sus derechos familiares, o bien se encuentren en una situación en la cual se encuentren en una controversia que necesite ser resuelta por los órganos jurisdiccionales.





CAPÍTULO IV

4. Juicio ordinario de familia

El proceso en el derecho de familia, no tiene una diferencia específica en cuanto a cualquier proceso, aunque varía relativamente las formas de la realización y aplicación del derecho sustantivo propios del derecho de familia; es una rama del derecho que tiene como única finalidad las relaciones jurídicas familiares; es decir relaciones conyugales y paterno-filiales lo que incluye su aspecto personal como patrimonial, la tutela y aquellas instituciones de protección de menores e incapacitados. Aunque el eje central de la familia lo constituyen el matrimonio y la filiación.

La jurisdicción ordinaria o juicio ordinario es la que se encarga regula los casos en general es decir que no tengan señalado un procedimiento especial, como por ejemplo, el divorcio cuando este no es voluntario o bien la separación también se puede tramitar por esta vía la nulidad del matrimonio, la acción judicial de paternidad y filiación.

Si en la audiencia de conciliación las partes llegan a un acuerdo se levantará el acta correspondiente, dictándose la resolución declarando terminado el juicio. En el juicio ordinario se emplaza al demandado por el plazo de nueve días para que conteste la demanda. Si no comparece se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte.



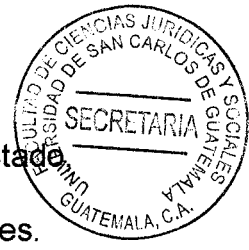
4.1. El juicio ordinario civil

Se considera al juicio ordinario como el prototipo de los juicios o proceso debido a que es el que les da la forma legal a las pretensiones de las partes cuando no se tiene señalada una tramitación especial; como podría tratarse de los conflictos generados dentro del derecho de familia.

El juicio ordinario entonces, se encuentra comprendido dentro de los procesos de cognición o de conocimiento, caracterizados porque en todos ellos se ejercita una actividad de conocimiento que sirve de base para que en su oportunidad se emita el pronunciamiento de la sentencia que permite la declaración de un derecho. En virtud de lo anterior, se establece que es el prototipo de esta clase de procesos y debido a ello, la legislación procesal, indica en el Artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil, que “las contiendas que no tengan señalada tramitación especial se ventilan en el juicio ordinario”. El juicio ordinario se conforma con las siguientes etapas.

4.1.1. Demanda

La demanda constituye el primer acto y uno de los actos más importantes en el proceso y puede decirse desde varios puntos de vista, esta varía de conformidad con el tipo de proceso. Así pues, en el caso del juicio ordinario, la demanda es el primer paso del mencionado juicio y que constituye un elemento causal de una futura resolución favorable o no a las pretensiones que en ella se formulan o bien, como un acto formal



que pone en movimiento la actividad jurisdiccional del órgano componente del Estado como lo es la administración de justicia a través de los distintos juzgados y tribunales.

En el orden de la demanda que lleva inmersa en ella, la pretensión de la parte actora y el derecho de acción es el acto inicial por medio del cual se pone en funcionamiento la administración de justicia, en este caso, dentro de lo que se conceptualiza como juicio ordinario o bien el juicio oral, indistintamente que su naturaleza sea de carácter civil, laboral, familiar.

El Artículo 106, del Código procesal civil y mercantil, en relación al contenido de la demanda dice: “En la demanda se fijarán con claridad y precisión lo hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición”; el Artículo 107, del Código procesal civil y mercantil, expresa: “El actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que funde su derecho. Si no lo tuviere a su disposición los mencionara con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte, y designara el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales.

En cuanto a la demanda esta podrá modificarse siempre y cuando se haga antes de que sea contestada por el demandado; al respecto preceptúa el Código procesal civil y mercantil en el Artículo 110. “podrá ampliarse o modificarse la demanda antes de que haya sido contestada”.



4.1.2. Notificación y emplazamiento

Este es otro paso más dentro del proceso civil, y no es más que después de recibida la demanda por el juez, este emplazará o dará un tiempo establecido por la ley al demandado, para que este se manifieste en relación a la demanda entablada, esto lo hará el juez a través de otro paso o acto procesal que es la notificación”.

El Artículo 66 del Código procesal civil y mercantil dice: “Toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligados ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiere. Las notificaciones se harán, según el caso:

1º.- Personalmente.

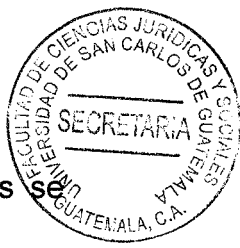
2º.- Por los estrados del Tribunal.

3º.- Por el libro de copias.

4º.- Por el Boletín Judicial.

El Artículo 75 del Código procesal civil y mercantil, sobre las notificaciones, establece:

“Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes, y las que fueren personales se practicarán dentro de veinticuatro horas, bajo pena al notificador de dos



quetzales de multa, salvo que por el número de los que deban ser notificados requiera tiempo mayor a juicio del juez.

El juez o el presidente del tribunal tienen obligación de revisar, cada vez que haya de dictarse alguna resolución, si las notificaciones se hicieron en tiempo y en su caso impondrán las sanciones correspondientes. Si así no lo hicieren incurrirán en una multa de diez quetzales que les impondrá el Tribunal Superior.”

En cuanto al emplazamiento el Código procesal civil y mercantil, en el Artículo 111, regula: “Presentada la demanda en la forma debida, el juez emplazara a los demandados, concediéndoles audiencia por nueve días comunes a todos ellos.” Es necesario establecer entonces la importancia que tiene la audiencia dentro del proceso.

Una vez notificada la demanda y debidamente emplazado el demandado, este emplazamiento surtirá los efectos siguientes, tal como lo señala el Artículo 112 del referido cuerpo Jurídico: “La notificación de una demanda produce los efectos siguientes:

1º. – Efectos Materiales:

a) Interrumpir la prescripción;



- b) Impedir que el demandado haga suyos los frutos de la cosa desde la fecha de emplazamiento, si fuere condenado a entregarla;
- c) Constituir en mora al obligado;
- d) Obligar al pago de intereses legales, aun cuando no hayan sido pactados: y
- e) Hacer anulables la enajenación y gravámenes constituidos sobre la cosa objeto del proceso, con posterioridad al emplazamiento. Tratándose de bienes inmuebles, este efecto solo se producirá si se hubiera anotado la demanda en el Registro de la Propiedad.

2º.- Efectos Procesales:

- a) Dar prevención al juez que emplaza;
- b) Sujetar a las partes a seguir el proceso ante el juez emplazante, si el demandado no objeta la competencia; y
- c) Obligar a las partes a constituirse en el lugar del proceso”.



4.1.3. Actitud del demandado

Una vez hecho del conocimiento el emplazamiento al demandado, éste podrá adoptar ciertas actitudes, con relación a la demanda, que van desde el hacer y el no hacer, surtiendo los efectos correspondientes”. Al respecto el Código Procesal Civil y Mercantil establece las siguientes:

a) **Rebeldía del demandado:** Artículo 113 del Código procesal civil y mercantil. Si transcurrido el término del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte. Artículo 114 del mismo código, efectos de la rebeldía, desde el momento en que el demandado sea declarado rebelde podrá trabarse embargo sobre sus bienes, en cantidad suficiente para asegurar el resultado del proceso. Compareciendo el demandado después de la declaración de rebeldía, podrá tomar los procedimientos en el estado en que se encuentren.

Podrá dejarse sin efecto la declaración de rebeldía y embargo trabado, si el demandado prueba que no compareció por causa de fuerza mayor insuperable. También podrá sustituirse el embargo, proponiendo otros bienes o garantía suficiente a juicio del juez. La petición se sustanciará como incidente, en pieza separada y sin que se suspenda el curso del asunto principal.



b) **Allanamiento:** Este acto procesal no es más que la aceptación de las pretensiones del actor por parte del demandado, lo que producirá la terminación del proceso con la sentencia, sin trámite alguno de más. Artículo 115 Código procesal civil y mercantil; allanamiento Si el demandado se allanare a la demanda, el juez previo ratificación, fallara sin más trámite.

c) **Interposición de excepciones:** En cierta forma la ley, le ha suministrado al demandado instrumentos para que pueda, de alguna manera, defenderse legalmente de la pretensión del demandante, haciendo uso de las excepciones previas, cuya finalidad es la de depurar el proceso y no termina con el mismo, ya que atacan la forma y no el fondo del asunto; para el uso de dichas excepciones el demandado deberá observar el plazo dictado por la ley procesal civil, para que sean aceptadas para su trámite.

Se da la existencia dentro del ordenamiento jurídico procesal civil, de otras excepciones de las cuales el demandado puede hacer uso, tal es el caso de las excepciones llamadas doctrinariamente con el nombre de excepciones mixtas o privilegiadas, las cuales podrá interponer el demandado en cualquier estado del proceso, mismas que si pueden dar como resultado la finalización del proceso.

d) **Contestación de la demanda:** La oposición es la facultad que tiene el sujeto pasivo de rechazar o bien de oponerse a la pretensión del actor o sujeto activo de un proceso o litigio. Esta oposición no es más que una actitud negativa del demandado,



y esta actitud es Contestar la demanda en sentido negativo y consiste en contestar negativamente la demanda, diciendo que no son ciertos los hechos contenidos en la misma, que el actor falta a la verdad, la prueba estará a cargo del actor o demandante, pudiendo interponer excepciones perentorias. Artículo 118 del Código procesal civil y mercantil: La contestación de la demanda, deberá llenar los mismos requisitos del escrito de demanda.

Si hubiere de acompañarse documentos será aplicable lo dispuesto en los artículos 107 y 108; al contestar la demanda, debe el demandado interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del actor. Las nacidas después de la contestación de la demanda se pueden proponer en cualquier instancia y serán resueltas en sentencia.

e) **Reconvención:** Es facultad que tiene el demandado de plantear una demanda en contra del actor o contra demanda dentro del mismo proceso, quien a su vez se vuelve demandado o demandante reconvenido, dando origen así a una segunda demanda, por lo que se le llama en la doctrina juicio ordinario doble, pues son dos demandas en un mismo juicio

4.1.4. Período de prueba

La prueba es la justificación de la veracidad de los hechos en que se fundan las pretensiones y los derechos de las partes en un proceso instaurado ante un órgano que



desempeñara una función jurisdiccional desde el punto de vista material". A través de la prueba se pretende la demostración de algo, la comprobación de la veracidad de lo sostenido; para lo cual la ley señala un plazo en el cual se tendrá que diligenciar los medios de prueba propuestos por las partes, señalando la ley cuales son los medios de prueba aceptados en un proceso.

Las pruebas son las averiguaciones que se hacen en juicio sobre alguna cosa dudosa, por lo mismo o son plenas las cuales bastan para fallar la cusa con arreglo a ellas, o semiplenas que si bien sirven de guía e instrucción al juez para la decisión de las cuestiones que se ventilan no son suficientes para obligarlo a fallar conforme a las mismas.

En este concepto se orienta el concepto de las pruebas hacia la determinación de su valor crediticio que, puede ser mayor o menor, para influenciar la voluntad del juzgador.

El Código procesal civil y mercantil, señala en su Artículo 123. Apertura a prueba. Si hubiere hechos, controvertidos, se abrirá a prueba el proceso por el término de treinta días. Este término podrá ampliarse a diez días más, cuando sin culpa del interesado no hayan podido practicarse las pruebas pedidas en tiempo.

La solicitud de prórroga deberá hacerse, por lo menos, tres días antes de que concluya el término ordinario y se tramitará como incidente. Artículo 124 Código procesal civil y mercantil. Cuando en la demanda o en la contestación se hubieren ofrecido pruebas



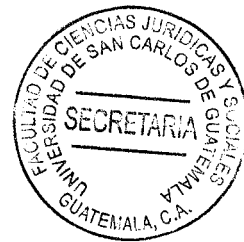
que deban recibirse fuera de la República y procedieron legalmente, el Juez, a solicitud de cualquiera de las partes, fijará un término improrrogable suficiente según los casos y circunstancias, que no podrá exceder de 120 días; Artículo 127 del mismo cuerpo legal.

Los jueces podrán rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la ley, los notoriamente dilatorios o los propuestos con el objeto de entorpecer la marcha regular del proceso.

Las resoluciones que se dicten en este sentido son inapelables; pero la no admisión de un medio de prueba en oportunidad de su proposición, no obsta a que, si fuere protestada por el interesado, sea recibida por el Tribunal que conozca en Segunda Instancia, si fuere procedente. Los incidentes sobre la prueba no suspenden el término probatorio, sino con respecto de la diligencia que motiva la discusión.

Los tribunales, salvo texto de ley en contrario, apreciarán el mérito de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Desecharán en el momento de dictar sentencia, las pruebas que no se ajusten a los puntos de hecho expuestos en la demanda y su contestación. De conformidad con el Artículo 128 del Código procesal civil y mercantil. Medios de Prueba: Son medios de Prueba:

- 1º.- Declaración de partes.
- 2º.- Declaración de testigos.
- 3º.- Dictamen de expertos.



4°.- Reconocimiento judicial.

5°.- Documentos.

6°.- Medios científicos de prueba.

7°.- Presunciones.

Las pruebas se recibirán con citación de la parte contraria; y sin este requisito no se tomarán en consideración. Para las diligencias de prueba se señalará día y hora en que deban practicarse y se citará a la parte contraria, por lo menos, con dos días de anticipación. La prueba se practicará de manera reservada cuando, por su naturaleza, el Tribunal lo juzgare conveniente. El juez presidirá todas las diligencias de prueba.

4.1.5. Vista

El Artículo 196 del Código Procesal civil y mercantil regula lo concerniente a la vista y este artículo reglamenta siguiente: concluido el término de prueba, el secretario lo hará constar sin necesidad de providencia, agregará a los autos las pruebas rendidas y dará cuenta al juez.

El juez, de oficio, señalará día y hora para la vista dentro del término señalado en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, oportunidad en la que podrán alegar de palabra o por escrito los abogados de las partes y éstas si así lo quisieren. La vista será pública, si así se solicitare.



4.1.6. Auto para mejor fallar

El Auto para mejor fallar se encuentra regulado en el Artículo 197 del Código procesal civil y mercantil y consiste en la forma en la cual los jueces y tribunales, antes de pronunciar su fallo, podrán acordar para mejor proveer:

1. Que se traiga a la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.
2. Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que consideren necesario o que se amplíen los que ya se hubiesen hecho.
3. Traer a la vista cualquier actuación que tenga relación con el proceso.

Estas diligencias se practicarán en un plazo no mayor de quince días. Contra esta clase de resoluciones no se admitirá recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado más intervención que la que el Tribunal les conceda, lo anterior para poder seguir con el proceso sin más dilación que la necesaria para poder cumplir con su objetivo, es por esto que se debe de realizar esta etapa procesal de la forma más expedita posible.



4.1.7. Sentencia

Es una resolución que emite el órgano jurisdiccional que resuelve el asunto principal y es la única forma de ponerle fin al proceso, en tal sentido las sentencias pueden ser:

1. Declarativa: Es la que viene avalar por ejemplo la unión de hecho, porque va avalar el tiempo que vivieron estas personas
2. Constitutivas: Es cuando se constituye la obligación y se adquiere un derecho
3. Condenatoria: Aquélla que acoja la demanda
4. Absolutoria: Aquélla que rechaza la demanda

Su principal efecto es la cosa juzgada, que es cuando habiendo recaído sentencia firme sobre un asunto no puede intentarse el mismo proceso. Y posee los siguientes elementos:

- a) La persona: Ente capaz, susceptible de derechos y obligaciones, ser parte en el proceso
- b) La acción: Facultad de la persona de acudir ante un órgano jurisdiccional, para que a través de la demanda se realicen sus pretensiones



- c) Objeto del proceso: Reconocer un derecho, declarar un derecho, y hacer que se cumpla un derecho

El Artículo 198 del Código procesal civil y mercantil, establece: efectuada la vista, o vencido el plazo del auto para mejor fallar, se dictará sentencia conforme a lo dispuesto en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial.

Se puede determinar que a través de las distintas etapas del proceso de familia en Guatemala, se trata de llegar a la resolución del mismo por medio de lo establecido en la ley para tal efecto, no obstante dentro de la misma no se puede determinar la forma en la cual las tendencias psicológicas pueden aplicarse al proceso y la manera en la que estas son utilizadas dentro del mismo, así como las políticas que son adoptadas por el Estado de Guatemala para tal efecto.



CAPÍTULO V



5. El daño psicológico en los procesos de familia de Guatemala

Es necesario analizar con se aborda el tópico del daño psicológico en el caso de los procesos de familia para establecer la importancia que esta tiene en el territorio nacional y como debe de abordarse a través de políticas estatales especializadas para tal efecto.

5.1. El daño psicológico

Es necesario establecer en qué consiste el daño psicológico de forma general y como este debe de ser abordado dentro de los procesos de un país. En primer término, para que pueda hacerse referencia a la existencia de un daño psicológico es indispensable que exista un daño jurídico. En consecuencia, se debe empezar por definir qué se entiende por daño.

El daño se define como el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya sea en sus bienes vitales naturales, o bien en su propiedad, o patrimonio.

Por su parte, el Código Civil en el Artículo 1645 afirma: "Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada



a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.” Debe remarcarse que esta es una definición eminentemente patrimonialista de daño, es decir comprensiva de los denominados daños patrimoniales directos e indirectos que debe complementarse, conforme las nuevas tendencias en materia de derecho de daños a las personas, con la definición del daño extrapatrimonial o moral, es decir, el daño se encuentra constituido no sólo por el menoscabo patrimonial sufrido por el individuo sino también por aquellas afecciones de índole moral y/o espiritual.

Conforme lo que surge de la norma mencionada se puede afirmar que sin daño no hay responsabilidad civil. Para que tenga lugar una condena a reparar es indispensable la existencia de un daño jurídico.

El artículo define al daño patrimonial y, a su vez, lo clasifica en directo cuando este es el ocasionado en las cosas del dominio o posesión de la víctima e indirecto el sufrido en la persona misma, derechos o facultades del sujeto afectado.

Más allá de las concepciones clásicas acerca de la responsabilidad civil, que identificaban el daño con la lesión ocasionada exclusivamente a un derecho subjetivo, se ha avanzado, gracias a la labor de la doctrina y jurisprudencia, a un concepto de daño jurídico que comprende cualquier contradicción con un interés lícito del sujeto afectado; así como de daños tipificados a una atipicidad del daño, lo que es congruente



con el viraje desde la concepción de un daño esencialmente patrimonial al nuevo concepto que abarque toda la concepción de daño a la persona.

El daño psíquico es la modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de su elaboración verbal o simbólica produciendo una modificación o alteración de la personalidad que se expresa a través de síntomas, inhibiciones, depresiones, bloqueos, actuaciones. Por lo tanto, se puede determinar que es importante señalar que el daño psicológico tiene un impacto directo en la personalidad de la persona, de tal manera que se puede cambiar esta a través de estos eventos, por lo que esta no vuelve a ser lo que era antes de este acontecimiento.

Otra definición es "un deterioro, disfunción, disturbio o trastorno, o desarrollo psicogenético o psico-orgánico que, afectando sus esferas afectivas y/o intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativo".²⁹

Por lo tanto, el daño psicológico es un detrimento en contra de la salud mental de las personas, en tal sentido, debe de hacerse lo posible por repararse, toda vez que este tipo de daño, tiene como efecto el detrimento mental de las personas dentro de un contexto determinado, algunos pueden ser irreparables y es por esto que se debe de cuidar este aspecto en todos los procesos familiares de Guatemala.

También el daño psicológico, se ha definido como "la alteración o modificación patológica del aparato psíquico del individuo que aparece como consecuencia de un

²⁹ Kraut, Alfredo. **Los derechos de los pacientes**. Pág. 140.



evento traumático, que produce una perturbación en el plano cognitivo percepciones, memoria, atención, inteligencia, creatividad, lenguaje, volitivo y de relación social con los individuos. Un evento, por su intensidad, puede dejar una huella psíquica que desborda la capacidad de defensa del individuo frente al acontecimiento. Generalmente, dichos traumas, por ser tan intensos se reprimen, quedan en el inconsciente y se manifiestan a través de síntomas tales como fobias, psicosis, ansiedades o miedos entre otras, que pueden o no ser reversibles³⁰.

Las definiciones del daño psicológico brindadas tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, cabe preguntarse qué clases de trastornos comprende o cuáles pueden ser sus manifestaciones. Para ello resulta necesario partir de la premisa de que todos los individuos presentan rasgos de personalidad que con el devenir de su desarrollo determinaran la personalidad del sujeto a lo largo de su vida, ya que todos los individuos, esencialmente aquellos que habitan las grandes urbes de nuestra época, presentan ciertos anomalías o estados anímicos que se encuentran en el interior de su psiquis sin presentar manifestaciones de carácter patológico, salvo la ocurrencia de eventos traumatizantes.

Teniendo ello presente puede decirse que el daño psicológico puede manifestarse a través de neurosis y stress en sus distintas variedades este último básicamente postraumático, fobias, apatías, desgano, irritabilidad, obsesiones, ideas de muerte, angustia, bloqueos, ansiedad, inhibiciones, insomnio y otras formas, incluso orgánicas,

³⁰ Ghersi, Carlos. **Valuación económica del daño moral y psicológico: daño a la psiquis**. Pág. 172.



las que pueden presentar carácter permanente o transitorio, características que deberán ser puestas de manifiesto por el perito psicólogo o psiquiatra en su dictamen.

Como bien propio del ser humano, cualquier afección a la psiquis debe ser plenamente resarcida, ya sea permanente o transitoria. En efecto, procede su reparación incluso en aquellos casos donde el tratamiento psicológico puede paliar sus consecuencias en razón de que es innegable que el sujeto ha padecido una afección en su psiquismo en el lapso que transcurre entre el acaecimiento del evento traumático y el alta del tratamiento, por lo que el Estado debe de hacer lo posible para cuidar la salud mental de menores y mayores de edad dentro del territorio nacional específicamente dentro del contexto de los procesos de familia.

5.2. Acompañamiento del daño psicológico en el proceso de familia

Para poder establecer la importancia que posee el daño psicológico dentro de los procesos de familia y como se debe de acompañar para poder acompañar a quienes forman parte de los procesos de familia en Guatemala.

Para iniciar, se debe de establecer que acompañar de forma general se puede definir como estar al lado de, en este contexto, se puede determinar cómo brindar apoyo humano que reconforta y alivia. Es no dejar a la persona sola con el problema, sino compartir con ella el dolor que sufre. Esta acción incluye escuchar atentamente, dejar hablar y permitir que el silencio tenga su lugar en aquellos problemas, situaciones y



preguntas que, ante el dolor y la tristeza, resultan indecibles. El acompañante se brinda como un semejante que sostiene al otro, en el sentido de ofrecer una presencia implicada y comprometida. Por psicológico entendemos que el acompañamiento está dirigido a los problemas psíquicos, emocionales y espirituales.

El fin primordial del acompañamiento es, por un lado, la contención y el sostenimiento, que implica ayudar a la víctima contra la irrupción de los propios impulsos y sentimientos, volviendo su mundo interno más manejable, de manera que pueda regular sus reacciones físicas y psíquicas durante sus actuaciones a lo largo del proceso del litigio. Y por otro, el fortalecimiento de la víctima, que supone reafirmar su valor y sus derechos como ser humano, de manera que recupere la autoestima y la confianza en sus propios recursos.

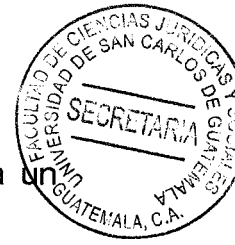
Se tiene que reconocer y aceptar el estado vulnerable en que se encuentran los afectados y adaptarse al ritmo único y original de cada persona, así como a sus necesidades específicas. Supone también crear un contexto favorable para los momentos difíciles que se vayan presentando y posibilitar que se vivan con el menor dolor y daño posible.

Los objetivos del acompañamiento psicológico en los procesos de familia son los siguientes:



- a) Acompañar a la persona en sus emociones y vivencias frente a la proximidad de algún acontecimiento importante, dentro del proceso como reconstrucción de hechos y audiencias judiciales.
- b) Establecer un contacto humano reconfortante y disponible
- c) Contener al acompañado frente a los miedos, angustia y ansiedad.
- d) Establecer puentes entre miembros de la familia, abogados, instituciones, comunidad y demás situaciones donde requieran apoyo
- e) Transmitir de una forma adecuada a la víctima la información que le aclare la realidad que está viviendo.
- f) Apoyar y dar sugerencias prácticas como familiarizarse con el formato de las audiencias; hablar con sus familiares de temas que antes no habían tocado y tratar de dar una secuencia mental a su relato.

Se puede determinar que es de gran importancia la forma en la cual se da el apoyo psicológico dentro del proceso de familia, ya que es necesario darle el soporte necesario a las familias que se encuentren dentro del proceso y como esta debe de actuar a través del mismo y todas las vicisitudes que se pueden llevar a cabo dentro del territorio nacional, de tal manera que se pueda establecer como a través de la actuación de psicólogos se puede ayudar a comprender y poder acompañar a las personas que puedan haber sufrido algún tipo de daño psicológico como forma en la cual se desarrolla el proceso dentro del territorio nacional, así como las implicaciones que poseen el asistir a una audiencia así como el impacto que puede generarse a



través de estas así como de la sentencia respectiva, cuando de esta depende un divorcio, o cualquier asunto que intervenga la patria potestad de un menor de edad.

En tal sentido, se puede determinar que Las intervenciones sicológicas, o psicosociales tienen como objetivo fundamental que el proceso de separación matrimonial, así como los cambios que acontezcan favorezcan el menor riesgo posible para la salud mental y el desarrollo de los hijos y procuren el mejor interés para éstos. Estas intervenciones se mueven entre dos funciones, la de evaluar para ofrecer al magistrado una información profesional y la de prevenir y positivizar los mejores recursos de las familias divididas.

En el Juicio de Familia cada parte, respondiendo al interés que los lleva al proceso, aporta una serie de informaciones al Magistrado. Estas informaciones entrañan normalmente por su naturaleza una desfiguración o parcialidad de la realidad ya que ésta se halla presentada bajo el signo del interés que los guía. Entre las informaciones de parte y la Resolución Judicial se incrusta la información pericial psicológica que para el Juez representa la aportación de datos fiables por un profesional sin interés de parte.

Es evidente que el proceso legal se relaciona con el enjuiciamiento y sentencia legal de un caso y no tanto con sus posibilidades terapéuticas. El peritaje psicológico, en los tribunales aparece por tanto como una necesidad señalada por la autoridad judicial aunque haya sido indicada por las partes, para evaluar un conflicto desde el marco y los referentes de la psicología. El primer objetivo de la intervención psicológica es el de responder a esa demanda con la aportación de una información profesional



esclarecedora que ayude al Juez en su toma de decisión sobre la guarda y custodia de los hijos y sobre el tema de comunicación con el progenitor que no posee la patria potestad de estos.

Con la intervención psicológica o psicológico-social según las características de cada caso se trata de poder ofrecer una información profesional esclarecedora que responda a algunas cuestiones como las siguientes: ¿A qué se halla dispuesto cada padre para comprometerse respecto al cuidado de los hijos? ¿Qué rehusa cambiar o en qué se niega a ceder cada uno de ellos? ¿Qué reconoce cada uno de válido en la relación que mantiene el otro con los hijos? ¿Hasta dónde se halla cada uno dispuesto a ceder o sacrificarse para preservar el bienestar de los hijos? ¿En qué medida asegura y respeta cada uno el contacto del otro con los hijos? ¿Qué información ofrece cada padre del otro a los hijos? ¿En qué medida se apoyan emocionalmente en los hijos para compensar el fracaso matrimonial, la soledad, la propia impotencia?

Para poder responder a estas y a otras múltiples cuestiones que surgen en este tipo de conflictos familiares se hace necesaria la evaluación de los diferentes sistemas familiares y de la familia como un todo con prioridad a las evaluaciones individuales y con esto se puede hacer una hoja de ruta para poder ayudar a las personas que están dentro de los procesos familiares dentro de Guatemala.

En tal sentido, se puede determinar que las ayudas psicológicas servirán para coadyuvar con las personas en las siguientes situaciones:



- a) Favorecer las informaciones y comunicaciones de padres a hijos sobre la separación y sobre los planes y expectativas de futuro para éstos a fin de que el futuro sea más previsible para los hijos.
- b) Ayudar a los hijos a entender, comprender y soportar mejor los cambios que acontecen, su presencia en el Juzgado, dimensión del proceso y momento en el que se encuentra
- c) Apoyar las actitudes y conductas de autonomía e independencia de los hijos frente a los conflictos de los esposos
- d) Disminuir los riesgos de las alianzas entre un padre y unos hijos que abocan a enfrentarlos con el otro padre o en su caso encontrar vías de acercamiento.
- e) Ayudar a diferenciar y a esclarecer qué tensiones conyugales se hallan más allá de los hijos, pero se expresan a través de ellos.
- f) Favorecer los comportamientos de tolerancia a las separaciones parciales entre padres e hijos evitando que se convierta a los hijos en sustitutos emocionales.
- g) Promocionar la comunicación adecuada entre padres e hijos cuando con uno solo se expresan los conflictos eludiendo la comunicación.
- h) Ayudar a los padres a discriminar entre las normales alteraciones coyunturales que presentan los hijos de las que presentan un cariz más permanente.
- i) Ayudar a los padres a entender como normales y a soportar las expresiones de rabia, contrariedad, de los hijos.

Aprovechando la presencia de todos los miembros del conflicto en la demanda judicial, en el ámbito de familia, consiste en dinamizar el desarrollo de la familia dividida en



función del futuro de los hijos de esa familia, de tal manera que se pueda establecer la importancia que posee la ayuda psicológica dentro de los procesos de familia en el territorio nacional.

5.3. Políticas del Estado de Guatemala respecto al daño psicológico en los procesos de familia

Es necesario analizar cómo funcionan las políticas del estado de Guatemala en la actualidad respecto al daño psicológico dentro del organismo judicial, para que a partir de estas, se pueda determinar el impacto que estas poseen en los procesos de familia.

En primer término, se debe de acotar que el Estado de Guatemala, ha considerado como parte fundamental la inclusión de la psicología como ciencia que coadyuva al derecho dentro del organismo judicial, toda vez que se requiere su apoyo para tratar ciertas condiciones dentro del desarrollo de todos los procesos.

Al mismo tiempo es innegable el impacto que genera dentro de las personas el daño psicológico toda vez que sea aprobado en varias ocasiones que es uno de los delitos más permanentes y qué más efectos negativos trae a las personas; Ahora bien se enfoca en el derecho de familia y como éste se trata sobre todo por las instituciones que éste abarca puede afirmar que el daño psicológico se puede llevar a cabo dentro de este contexto.



Lo anterior, toda vez que el derecho de familia abarca todas qué situaciones que tienen íntima conexión con el matrimonio, la unión de hecho y la disolución de estas, así como todas las relaciones paterno y materno filiales que se puedan generar a partir de estos vínculos, por lo que si una de estas se rompe tal como puede suceder en alguno de los procesos de familia; o bien se añade como puede ser un reconocimiento extemporáneo por un proceso de filiación y paternidad o bien de patria potestad, puede dentro del grado de lo posible, generarse un daño psicológico toda vez que representa algún trauma ver a los padres separados o que llegue a subir a una persona que nadie conoce pero que es su progenitor de forma biológica por lo tanto debe de existir algún tipo de ayuda psicológica para este tipo de casos.

A continuación, se establecerán todas aquellas políticas en las cual es el estado de Guatemala reconoce la ayuda psicológica dentro del organismo judicial; en tal sentido se debe de iniciar por el decreto número 21-2016 que contiene la Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito; en el Artículo 4 y literal h el cual regula respecto a la víctima: “A que se les preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de su mismo sexo. De ser necesario, se deberá gestionar su traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal que se requiera.”



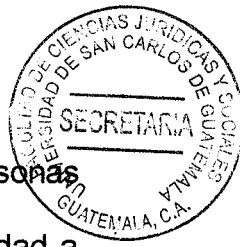
Si bien es cierto que esto se trata del ramo penal se puede determinar que a partir de esta ley se reconoció la importancia de la ayuda psicológica a la víctima obviamente dentro del proceso civil, no existe una víctima per sé.

Dentro de este proceso no se puede considerar que hayan delitos sin embargo esto no quiere decir que no existan víctimas dentro del proceso los cuales suelen ser los hijos menores de edad o bien alguno de los cónyuges que no esté de acuerdo con el divorcio, por lo que se puede considerar que existe esa necesidad entre los procesos familiares; sin embargo, se puede tomar como ejemplo existen dentro de Guatemala los mecanismos para otorgar la ayuda psicológica conducente en cualquiera de los casos que sea necesario dentro del derecho penal, debido a que lo anterior no puede ser negado ni menoscabado dentro del país, al ser un derecho que poseen todos los guatemaltecos.

Por su parte; en el caso del ramo de familia, se puede aseverar que existen las siguientes políticas:

1. Sistema de atención integral del organismo judicial: Cuyo objeto es brindar atención integral, orientación psicológica y apoyo a las víctimas/sobrevivientes antes, durante y después del proceso judicial.

Es a través de este que se localiza a la agraviada para brindarle la atención integral; para los efectos del organismo judicial, se puede determinar que no únicamente se ha



tomado en consideración para víctimas del delito, sino también para aquellas personas que lo necesiten dentro de cualquier proceso; no obstante, siempre se da prioridad a las víctimas de delitos, debido a que estos se encuentran enfocados a este debió a la gran cantidad de víctimas que hay de delitos en el territorio nacional, además atención a los niños en una sala amueblada y equipada especialmente para ellos, en donde quedan al cuidado de niñeras y de una profesional encargada durante las audiencias y sesiones con las profesionales; por lo que existe la estructura indicada para tal efecto.

2. Atención psicológica en procesos de niñez y adolescencia: Son circuitos cerrados que se implementan en los juzgados de la niñez y adolescencia donde éstos pueden contar con ayuda psicológica profesional sin importar el caso del cual se trate o lo que se puede determinar que existen la iniciativa dentro del Estado para poder proteger a estos de los problemas psicológicos que pueden acaecer por estar inmiscuidos dentro de un proceso; Lo anterior se hace con el apoyo de marionetas y títeres para poder crear un ambiente de confianza para los menores de edad y que estos expresen lo que realmente sienten; a través de estos psicólogos se puede comunicar la realidad del estado de los menores y que se puedan apoyar a los procesos en cuestión.

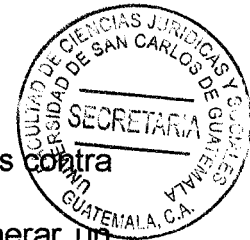
Se hace por medio del organismo judicial para que las personas que se vean involucradas dentro de un proceso, sufran el menor daño psicológico posible; toda vez que muchas veces son los propios menores de edad los que tienen que declarar en contra de los padres en el caso de la patria potestad o divorcios; al mismo tiempo



existen muchas veces que los cónyuges necesitan apoyo psicológico debido al doloroso que puede resultar la separación y por ende también se puede causar daño psicológico dentro de un proceso de estos por lo que resulta necesario que se implementen más políticas que permitan que se cuide la salud mental de todas aquellas personas que estén involucradas en un proceso familiar.

En tal sentido, se puede determinar que el Estado de Guatemala Debe de hacer un esfuerzo aún mayor para implementar más políticas que coadyuven a todas las personas que estén en sus cuidados en un proceso para poder evitar el daño psicológico de tal manera que se pueda establecer si de alguna persona necesita de él mismo pueda ser atendida dentro del proceso de familia del que sea parte; toda vez que la mayoría de procesos familiares involucran la disolución de vínculos que hasta ese momento eran sólidos pudiendo tratarse de divorcios o disolución de la Unión De hecho declarada juicios de paternidad, de patria potestad de filiación, de relaciones familiares que tienen un impacto en la psique del ser humano.

En tal sentido el organismo judicial como ente rector de la justicia en Guatemala debe de prepararse de mejor manera para poder atender a todas esas personas de tal forma que existan políticas especializadas y totalmente desarrolladas para darle la ayuda psicológica a las personas dentro de los procesos y que se evite el daño psicológico a las mismas que puedan ser creados por las experiencias traumáticas que puede generar en el mismo proceso en sí.



En muchas ocasiones pares declaran contra hijos; hijos contra padres; cónyuges contra cónyuges y esto genera un desgaste mental en las personas que puede generar un daño psicológico toda vez que son personas que se han considerado cercanas por ser familia y por lo tanto escuchar que declaren en contra de alguien o que se pongan en su contra dependiendo de la perspectiva de cada quien, puede causar mucha tensión en las relaciones familiares y desgastarlas; al mismo tiempo que por las situaciones traumáticas que pueden acontecer dentro del proceso pueden generar daños psicológicos los cuales se deben de evitar a toda costa dentro de un proceso.

Lo anterior se puede afirmar ante la obligación del Estado de Guatemala darle la justicia a las personas pero también velar por la salud de estas, incluyéndose, la salud mental de estas, por lo tanto no se puede permitir que dentro de un proceso judicial se cause el mismo; la salud mental es un asunto que se ha dejado de lado por diversos motivos, no obstante, es fundamental para el desarrollo de la persona, como individuo y como elemento de la sociedad, por lo que es preciso que se procuren más recursos y proyectos para cuidarla dentro de los procesos de familia.

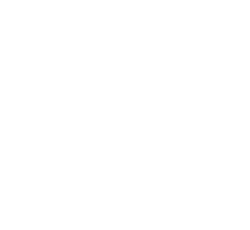


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Existen muchas situaciones que pueden causar algún tipo de daño psicológico dentro de un proceso, especialmente cuando es de familia debido a las implicaciones que tienen en las personas este tipo de litigios. Por lo tanto, es deber del Estado de Guatemala a través de los juzgados de familia evitar dentro de lo posible que se generen situaciones que puedan generar daño psicológico como resultado de un proceso por lo tanto el estado de Guatemala debe de comprometerse con sus ciudadanos a brindarles el acompañamiento psicológico que corresponda en el caso de un proceso de familia.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, determina que El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; al mismo tiempo la ley de tribunales de familia, en el primer considerando, que la familia, como elemento fundamental de la sociedad, debe ser protegida por el Estado por lo que es preciso que se de la ayuda psicológica necesaria

En tal sentido es necesario que el Estado de Guatemala a través del organismo judicial ponga en marcha más y mejores políticas sobre la salud mental de aquellas personas que se ven inmiscuidas dentro de un proceso de familia, sin importar su participación dentro de este; de tal manera que exista el apoyo psicológico suficiente para poder puede ayudar a cualquier persona dentro de un proceso de familia y que el Congreso de la República, legisle lo conducente para que esto sea una realidad.





BIBLOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Guatemala: Ed. Librería jurídica, 1996.
- BECERRA BAUTISTA, José. **El proceso civil**. Ed. Porrúa. México. 2006.
- BELTRANENA DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil. Tomo I**. Ed. Serpeti. Guatemala. 1988.
- BORDA, Guillermo. **Manual de Derecho de Familia**. Ed. Abeledo-Perledot. España. 1999.
- BRAÑAS, Alfonso. **Derecho civil guatemalteco**. Ed. Fénix. Guatemala. 2002.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho Civil Español, Común y Foral**. Ed. Reus. España. 2010.
- Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 1, expediente No. 12- 86, página No. 3, sentencia: 17-09-86.**
- Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 28, expediente No. 84-92, página No. 33, sentencia: 24-06-93.**
- DE PINA VARA, Rafael. **Instituciones de derecho civil**. Ed. Porrúa. México. 2007.
- FAVELA OVALLE, José. **Teoría general del proceso**. Ed. Oxford University Press. Estados Unidos. 2005.
- GHERSI, Carlos. **Valuación económica del daño moral y psicológico: daño a la psiquis**. Argentina: Ed. Astrea, 2002.
- GONZÁLEZ, Juan Antonio. **Elementos de derecho civil**. Ed. trillas. España. 2006.
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho Procesal Civil guatemalteco**. Ed. Universitaria. Guatemala. 2006.
- GUASP, Jaime. **Concepto y método de derecho procesal**. España: Ed. Tecnos, 1997.
- <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-parentesco.html> (consulta: 08 de diciembre 2021).



KRAUT, Alfredo. **Los derechos de los pacientes**. Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1997.

QUISBERT, Emilio. **Derecho procesal civil boliviano**. Ed. Paidós ibérica. España. 1985.

RAMOS PAZOS, René. **Derecho de Familia**. Chile: Ed. jurídica de Chile. 1999.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. México: Ed. Porrúa. 1979.

ROSSEL SAAVEDRA, Enrique. **Manual de Derecho de Familia**. Chile: Ed. jurídica de Chile. 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia jefe de gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia jefe de gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 107, 1963.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdia, jefe de gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 206. 1964.